

Lima, miércoles 24 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12036

www.elperuano.com.pe

477023

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 29923.- Ley que deroga el artículo 7 de la Ley 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público **477025**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0400-2012-AG.- Designan Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración **477026**

R.J. N° 410-2012-ANA.- Encargan temporalmente funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha **477026**

CULTURA

R.S. N° 023-2012-MC.- Autorizan la salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin que conformen la exposición denominada "El reino del Cóndor: Wari, El Arte de un Imperio Preincaico", a realizarse en EE.UU. **477026**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 543 y 544-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a México y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **477028**

R.M. N° 1197-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Ecuador **477029**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.D. N° 040-2012-MIDIS/P65-DE.- Designan Jefes de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto y de Comunicación e Imagen en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **477030**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 643-2012-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2012 **477030**

R.M. N° 644-2012-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2012 **477037**

R.V.M. N° 027-2012-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF **477042**

EDUCACION

R.S. N° 029-0212-ED.- Modifican nombre consignado en la R.S. N° 427 de fecha 10 de octubre de 1960 **477043**

INTERIOR

Fe de Erratas R.S. N° 042-2012-IN **477043**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 047-2012-RE.- Autorizan al Ministerio a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Santiago de Chile **477043**

R.S. N° 218-2012-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Indonesia como Embajador Representante Permanente ante la Asociación de Naciones del Sudeste vAsiático (ASEAN) **477044**

R.S. N° 219-2012-RE.- Delegan facultades suficientes para suscribir el "Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales" **477045**

R.S. N° 220-2012-RE.- Autorizan al Tribunal Constitucional el pago por membresía anual a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho **477045**

R.S. N° 221-2012-RE.- Autorizan a la Defensoría del Pueblo a efectuar pago al Instituto Internacional del Ombudsman **477045**

R.M. N° 1081/RE-2012.- Modifican el Anexo 2 de la R.M. N° 0281/RE mediante la cual se aprobó el "Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno" - Anexo 1 y se constituyó el "Comité de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores" - Anexo 2 **477046**

RR.MM. N°s. 1083, 1084, 1085 y 1086/RE-2012.- Nombran integrantes de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados **477046**

RR.MM. N°s. 1089 y 1090/RE-2012.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos al Reino de España y Ecuador, en comisión de servicios **477048**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 311-2012-MTC/12.- Otorgan a Compañía Aero Palcazu S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros y carga **477049**

R.D. N° 1352-2012-MTC/28.- Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para el servicio de radiodifusión sonora en FM, en diversas localidades de los departamentos de Puno, Ayacucho y Lambayeque **477051**

R.D. N° 3597-2012-MTC/15.- Autorizan a Herrera's Brevete Card E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **477051**

R.D. N° 3600-2012-MTC/15.- Autorizan a S.E. Gas E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima **477052**

R.D. N° 4006-2012-MTC/15.- Autorizan a AGN Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular en el departamento de Lima **477053**

R.D. N° 4051-2012-MTC/15.- Autorizan a Centro de Enseñanza y Capacitación Nuevo Horizonte S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **477054**

VIVIENDA

R.S. N° 006-2012-VIVIENDA.- Designan Viceministro de Vivienda y Urbanismo **477056**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 188-2012-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca **477057**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 100-2012/SBN.- Designan funcionario alterno responsable de brindar la información de acceso público **477057**

Res. N° 136-2012/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Ica **477057**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 233-2012-OS/CD.- Aprueban cronograma para la adecuación a las disposiciones del D.S. N° 022-2012-EM, de los agentes de la cadena de comercialización de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos **477058**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 159-2012-INDECOPI/COD.- Modifican la Directiva N° 005-2009/COD-INDECOPI - Directiva de Operación y Funcionamiento del Registro de Números Telefónicos y Direcciones de Correo Electrónico Excluidos de ser destinatarios de publicidad Masiva "Registro Gracias ... No Insista" **477059**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 169-2012-CE-PJ.- Aprueban Reglamento del Programa de Especialización Judicial **477061**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 426-2012-P-PJ.- Autorizan viaje de miembro del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial a España, en comisión de servicios **477062**

Res. Adm. N° 428-2012-P-PJ.- Declaran ilegal la paralización de labores para el día 24 de octubre de 2012, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial **477062**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 022-2012/DP.- Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo **477063**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1491.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento que se realizará en Francia **477064**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 832-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 **477064**

Res. N° 882-2012-JNE.- Confirman resolución del JEE de Cañete que declaró validez de acta electoral, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 **477066**

Res. N° 897-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE IQUITOS/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 **477067**

Res. N° 898-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 **477069**

Res. N° 899-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE-HUARAZ-JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 **477070**

Res. N° 900-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE-ABANCAY/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 **477071**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2774-2012-MP-FN.- Conforman la Comisión que deberá analizar, evaluar y proponer el proyecto de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público **477073**

Res. N° 2775-2012-MP-FN.- Autorizan la participación del Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en el "IV Congreso Latinoamericano de Ministerio Públicos Ambientales", a realizarse en Ecuador **477073**

Res. N° 2776-2012-MP-FN.- Convocan a la Quinta Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a llevarse a cabo en la provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque **477074**



RR. N°s. 2817, 2818, 2819, 2820 y 2821-2012-MP-FN.- Aceptan renuncias, declinación y dan por concluidos nombramientos de fiscales en diversos Distritos Judiciales

477075

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7238-2012.- Autorizan a la EDPYME Credijet del Perú S.A. el cierre de oficina especial permanente ubicada en el distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao

477076

RR. N°s. 7825 y 7828-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el cierre de agencia y apertura de oficina especial en los departamentos de Lima y Puno

477076

Res. N° 7831-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la prórroga de plazo para la enajenación de bien inmueble adjudicado ,ubicado en el departamento de Arequipa

477077

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 021-2012-GRA/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal - C.N.P. de la Dirección Regional Agraria

477078

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 029-2012-CR-GRH.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Pachitea

477078

Acuerdo N° 073-2012-CR-GR-GRH.- Autorizan viaje del Presidente Regional y Consejeros Regionales a Cuba, en comisión de servicios

477079

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 021-2012-CR/GOB.REG.TACNA.- Ratifican remuneración y dieta del Presidente Regional y Consejeros Regionales, y fijan remuneración mensual del Vicepresidente Regional

477080

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 110-2012-MDP/C.- Aprueban Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria en el distrito de Pachacámac

477081

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 27-2012-MDSJM-A.- Institucionalizan el Día del Rock en San Juan de Miraflores

477083

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 013-2012-MDLP.- Establecen beneficio temporal para los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias pendientes de pago

477084

Acuerdo N° 021-2012-MDLP.- Autorizan viaje del Alcalde a Colombia, le conceden licencia y encargan el despacho al Teniente Alcalde

477085

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 318-2012-MTC/16.- Aprueban el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez

477000

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 29923

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 29914, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO

Artículo único.- Derógase el artículo 7 de la Ley 29914

Derógase el artículo 7 de la Ley 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisésis días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

857581-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0400-2012-AG**

Lima, 23 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0072-2012-AG, se designó al señor Percy Fernando Toledo Arbaiza, en el Cargo de Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario, ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Percy Fernando Toledo Arbaiza, en el Cargo de Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor José César Saavedra Velasco, en el cargo de Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

857418-1

Encargan temporalmente funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 410-2012-ANA**

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 708-2012-ANA-AAA CH CH de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, el Memorándum Nº1722-2012-ANA-OA de la Oficina de Administración, el Informe Nº 342-2012-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos descentrados de la Autoridad Nacional del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 666-2011-ANA, se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa

del Agua Cháparra - Chincha al señor Edson Ríos Villagómez;

Que, conforme a los documentos del visto se ha otorgado al referido funcionario licencia sin goce de haber por los días 25 y 26 de octubre de 2012, siendo necesario cubrir su ausencia, a fin que no se afecte el normal desarrollo del antes citado órgano descentrado;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar temporalmente, por los días 25 y 26 de octubre de 2012, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, al señor Dimmy Cristhian Peña Contreras, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad, como Sub Director de la Oficina Nacional de Información de Recursos Hídricos de dicho órgano descentrado.

Artículo Segundo.- Precísase, que al término de la encargatura de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor Edson Ríos Villagómez, continuará ejerciendo las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua.

857193-1

CULTURA

Autorizan la salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin que conformen la exposición denominada "El reino del Cóndor: Wari, El Arte de un Imperio Preincaico", a realizarse en EE.UU.**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 023-2012-MC**

Lima, 23 de octubre de 2012

Visto, el Expediente Nº 026122-2012 de fecha 26 de julio de 2012, presentado por el *Cleveland Museum of Art*, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 026122-2012 de fecha 26 de julio de 2012, el *Cleveland Museum of Art* solicita la autorización de salida temporal del país de treinta y cinco (35) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes, o bajo custodia, de: Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (14); Museo Regional "Hipólito Unanue" (06); Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" (02); Museo Huaca Pucllana (02); Programa Arqueológico San José de Moro (04); Asociación Rafael Larco Hoyle (03); Museo de Arqueología y Antropología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (02); Fundación Museo Amano (01)

y el Museo de Arte de Lima (01); a fin que formen parte de la exposición denominada “*El reino del Cóndor: Wari, El Arte de un Imperio Preincaico*”, organizada por el citado Museo;

Que, la exposición en mención se llevará a cabo en el *Cleveland Museum of Art*, Ohio, desde el 28 de octubre de 2012 al 06 de enero del 2013; en el *Museum of Art Fort Lauderdale*, Florida, desde el 10 de febrero de 2013 al 19 de mayo de 2013; y en el *Kimbell Art Museum, Fort Worth, Texas*, desde el 16 de junio de 2013 al 08 de setiembre de 2013;

Que, la Embajada de los Estados Unidos de América mediante Carta de fecha 23 de abril de 2012, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos en la modalidad “clavo a clavo”, en mérito del Certificado de Indemnización otorgado por el Consejo Federal para las Artes y Humanidades, Agencia del Gobierno de los Estados Unidos, y por las Pólizas Nº QT6601715B307 - Compañía Aseguradora de Bienes y Accidentes de Viaje (*Travelers Property and Casualty Insurance Company*) y UM00019403SP12A de la XL Compañía de Seguros Especializados (*Specialty Insurance Company*), en mérito a los memorandos y certificados adicionales emitidos por la empresa *Willis Fine Art, Jewelry & Specie*. La cobertura prevista para dichos bienes tiene una vigencia desde el 15 de setiembre de 2012 al 15 de octubre de 2013;

Que, el literal a) del numeral 34.1º del Artículo 34º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que en caso excepcional procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por el *Cleveland Museum of Art*, objeto de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución hasta el retorno de las piezas a su lugar de partida, que tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la clausura de la exposición, la salida temporal del país de treinta y cinco (35) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto al presente, a fin que conformen la exposición denominada “*El reino del Cóndor: Wari, El Arte de un Imperio Preincaico*”, organizada por el *Cleveland Museum of Art*, la cual se llevará a cabo en las salas del citado Museo, desde el 28 de octubre de 2012 al 06 de enero del 2013; en el *Museum of Art Fort Lauderdale*, Florida, desde el 10 de febrero de 2013 al 19 de mayo de 2013; y en el *Kimbell Art Museum, Fort Worth, Texas*, desde el 16 de junio de 2013 al 08 de setiembre de 2013, Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 3º.- Designar como Comisario de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza a doña Maritza Esther Pérez Ponce, identificada con D.N.I. Nº 06601048, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará la ficha de registro de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerá del montaje, desmontaje

y elaborará un informe detallado y documentado de las labores realizadas. Dicho informe será alcanzado al Ministro de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días luego de concluida su participación, tanto a la ida como al retorno de los bienes cuya salida temporal se autoriza.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del Comisario designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 4º.- Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, trasladados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales cuya salida temporal se autoriza, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

RELACIÓN DE BIENES CULTURALES PARA
LA EXPOSICIÓN TEMPORAL:

“*El Reino del Cóndor: Wari, el Arte de un Imperio Preincaico*”
Del 28 de octubre de 2012 al 08 de setiembre de 2013

Nº	Registro Nacional	Otros códigos	Denominación	Material	Cultural/ Estilo
1	0000001503	C-64075	Cántaro	Cerámica	Wari
2	0000070636	C-55035	Cántaro	Cerámica	Wari
3	0000097365	C-60592	Cántaro	Cerámica	Wari
4	0000113620	C-54786	Vaso	Cerámica	Wari
5	0000113636	C-55041	Cántaro	Cerámica	Wari
6	0000162977	C-64874	Cántaro	Cerámica	Wari
7	0000162978	C-66969	Cántaro	Cerámica	Wari
8	0000162979	C-55032	Cántaro	Cerámica	Wari
9	0000162980	C-54789	Botella	Cerámica	Wari
10	0000162981	C-54760	Botella	Cerámica	Wari
11	0000162982	C-63067	Cántaro	Cerámica	Wari
12	0000162984	RT-1650	Uncu	Textil	Wari
13	0000163039	C-54798	Urna	Cerámica	Wari
14	0000163825	8/7699	Urna	Cerámica	Wari
15	0000152599	M-U1242-C06	Vaso	Cerámica	Wari
16	0000152609	M-U1242-C08	Vaso	Cerámica	Wari
17	0000153249	M-U1242-C09	Vaso	Cerámica	Wari
18	0000153281	M-U1512-C16	Cuchara	Cerámica	Wari
19	0000002731	MHRA-925	Plato	Cerámica	Wari
20	0000081700	MHRA-834	Urna	Cerámica	Wari
21	0000145209	MHRA-1777	Fragmento	Cerámica	Wari
22	0000154008	MHRA-1778	Fragmento	Cerámica	Wari
23	0000154009	MHRA-1779	Fragmento	Cerámica	Wari
24	0000154517	MHRA-1784	Fragmento	Cerámica	Wari
25	0000077836	MSHP-1997/156 (ml)	Diadema	Metal	Wari
26	0000104385	MSHP-09/466 (V)	Falsa cabeza	Orgánico y metal	Wari
27	0000093327	MRI-00176-01	Escultura	Cerámica	Wari
28	0000093540	MRI-00178-01	Tinaja	Cerámica	Wari
29	0000025460	ML 010864	Botella	Cerámica	Wari
30	0000033528	ML 018890	Vaso	Cerámica	Wari
31	0000046635	ML 031840	Botella	Cerámica	Wari
32	0000158839	IV-2.1-1241	Uncu	Textil	Wari
33	0000160881	FMAC-000020	Escultura	Cerámica	Wari
34	0000107326	30.03.00-BC2-4-42	Taza	Cerámica	Wari
35	0000167752	30.03.00-BC2-4-9240	Botella	Cerámica	Wari

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a México y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 543-2012-DE/MGP**

Lima, 23 de octubre de 2012

Visto, el Oficio P.200-2013 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 4 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Red Internacional de Cooperación Técnica en Protección Marítima y Portuaria "RED PBIP MEXICO INTERNACIONAL", ha cursado invitación para que DOS (2) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, participen en el "VI Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima-Portuaria";

Que, la Red Internacional de Cooperación Técnica en Protección Marítima y Portuaria "RED PBIP MEXICO INTERNACIONAL", facilita un espacio técnico donde puedan interactuar los diversos actores de la protección del sector marítimo y portuario con las autoridades competentes en la materia, a fin de contribuir a fortalecer la labor y esfuerzos, para garantizar el desarrollo seguro y eficiente de las actividades del comercio y el turismo internacional;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que participen en el mencionado Foro Internacional;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 29, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema Nº 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema Nº 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012, Resolución Suprema Nº 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema Nº 457-2012-DE, de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luís Enrique DEVILLE Del Campo y del Capitán de Navío Pedro Nolasco TERRY Guillen, para que participen en el "VI Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima-Portuaria", a realizarse en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de

las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luís Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592 y del Capitán de Navío Pedro Nolasco TERRY Guillen, CIP. 06833536, DNI. 25793067, para que participen en el "VI Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima-Portuaria", a realizarse en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – La Paz
(BAJA CALIFORNIA SUR - MÉXICO) - Lima
US\$. 920.00 x 2 personas US\$. 1,840.00

Viáticos:
US\$. 220.00 x 4 días x 2 personas US\$. 1,760.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,600.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los mencionados Oficiales, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

857581-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 544-2012-DE/MGP**

Lima, 23 de octubre de 2012

Visto, el Oficio P.200-2014 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 4 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), dentro del programa de actividades para el año 2012, tiene previsto la realización del 109º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), cuyo desarrollo contará con la participación de las Autoridades Marítimas de los países miembros de dicha Organización, siendo considerada una de las reuniones del más alto nivel, con el fin de fomentar, a través de la

cooperación, un transporte marítimo seguro, protegido, eficaz y sostenible; así como, asegurar la protección del medio ambiente marino;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que efectúen la mencionada Visita Oficial;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, ítem 19, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012, Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema N° 457-2012-DE, de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo y del Capitán de Navío Pedro Nolasco TERRY Guillen, para que participen en el 109º Periodo de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 5 al 9 de noviembre de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592 y del Capitán de Navío Pedro Nolasco TERRY Guillen, CIP. 06833536, DNI. 25793067, para que participen en el 109º Periodo de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 5 al 9 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Londres (INGLATERRA) - Lima
US\$ 2,030.00 x 2 personas US\$ 4,060.00

Viáticos:
US\$ 260.00 x 5 días x 2 personas US\$ 2,600.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 6,660.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de

días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los mencionados Oficiales, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

857581-3

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Ecuador

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1197-2012-DE/SG**

Lima, 23 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 820 del 16 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4111 del 17 de octubre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 24 de octubre al 24 de noviembre de 2012, a fin de participar en una pasantía de levantamiento hidrográfico fluvial a bordo del B.A.P. "STIGLICH";

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República del Ecuador detallado a continuación, del 24 de octubre al 24 de noviembre de 2012, a fin que participen en una pasantía de levantamiento hidrográfico fluvial a bordo del B.A.P. 'STIGLICH'.

1. Teniente de Navío Jorge TORRES Olvedo
2. Marinero Leonardo LEON Huayamabe

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

857578-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefes de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto y de Comunicación e Imagen en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 040-2012-MIDIS/P65-DE

Lima, 15 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, se dispuso designar como funcionario responsable de dicha unidad ejecutora al Director Ejecutivo del Programa;

Que, por Resolución Ministerial N° 177-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que determina su estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas de personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Jefes de las Unidades Orgánicas de Planeamiento y Presupuesto; y de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo que designe a los profesionales que asumirán la Jefatura de las citadas unidades orgánicas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2012-MIDIS, 006-2012-MIDIS y 009-2012-MIDIS, y las Resoluciones Ministeriales N° 065-2012-MIDIS y 177-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Jefes de Unidad en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a partir del 15 de octubre de 2012, a los siguientes profesionales:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto	Jesús Manuel Contreras Zambrano
Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen	Ysabel Delia Geldres Alavedra

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NORMA E. VIDAL AÑAÑOS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"

857166-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 643-2012-EF/15

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27506, Ley de Canon creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7º del citado Reglamento dispone que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41º y 47º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 6º del Reglamento en mención, señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto

en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción – PRODUCE, mediante Oficios N° 571-2012-PRODUCE/DVP y N° 020-2012-PRODUCE/Dedepa y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a través del Oficio N° 077-2012-INEI-DTDIS, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca correspondientes al Primer Semestre del año 2012, según lo indicado en el informe N° 128-2012-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca correspondientes al Primer Semestre del año 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2012, a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CANON PESQUERO PROVENIENTE
DE LOS DERECHOS DE PESCA
I SEMESTRE 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
ANCASH		
HUARAZ	HUARAZ	0.0030478202
COCHABAMBA		0.0003197893
COLCABAMBA		0.0000856100
HUANCHAY		0.0002902856
INDEPENDENCIA		0.0041153107
JANGAS		0.0003490831
LA LIBERTAD		0.0001334449
OLLEROS		0.0002330664
PAMPAS		0.0001954789
PARIACOTO		0.0004687461
PIRA		0.0005916828
TARICA		0.0004935827

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
AIJA	AIJA	0.0001927287
	CORIS	0.0003267771
	HUACLLAN	0.0000940250
	LA MERCED	0.0003232717
	SUCCHA	0.0001067848
ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0003830324
	ACZO	0.0002658208
	CHACCHO	0.0002484577
	CHINGAS	0.0002343480
	MIRGAS	0.0007754878
	SAN JUAN DE RONTOY	0.0002208899
ASUNCION	CHACAS	0.0005610953
	ACOCHACA	0.0005001038
BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0002673720
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0001574429
	ANTONIO RAYMONDI	0.0001435012
	AQUIA	0.0003444756
	CAJACAY	0.0002126117
	CANIS	0.0001607559
	COLOQUIOC	0.0003813722
	HUALLANCA	0.0008902866
	HUASTA	0.0004040730
	HUAYLLACAYAN	0.0001823818
	LA PRIMAVERA	0.0000954848
	MANGAS	0.0000930564
	PACLLON	0.0002422319
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0001304644
	TICLLOS	0.0001553275
CARHUAZ	CARHUAZ	0.0014227560
	ACOPAMPA	0.0002281764
	AMASHCA	0.0002158868
	ANTA	0.0002776471
	ATAQUERO	0.0001993528
	MARCARA	0.0010506706
	PARIAHUANCA	0.0001650695
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0002144061
	SHILLA	0.0003434792
	TINCO	0.0002458986
	YUNGAR	0.0003270169
CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0019894789
	SAN NICOLAS	0.0006101880
	YAUYA	0.0008497681
CASMA	CASMA	0.0024000453
	BUENA VISTA ALTA	0.0005236649
	COMANDANTE NOEL	0.0003326561
	YAUTAN	0.0007131795
CORONGO	CORONGO	0.0001473412
	ACO	0.0000797622
	BAMBAS	0.0000848879
	CUSCA	0.0003589707
	LA PAMPA	0.0000883094
	YANAC	0.0000725516
	YUPAN	0.0000530405

477032

 **NORMAS LEGALES**

 El Peruano
 Lima, miércoles 24 de octubre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
HUARI	HUARI	0.0009251389
	ANRA	0.0002199958
	CAJAY	0.0003792357
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0011470753
	HUACACHI	0.0002567264
	HUACCHIS	0.0002491554
	HUACHIS	0.0005206032
	HUANTAR	0.0003274159
	MASIN	0.0002337654
	PAUCAS	0.0002614308
	PONTO	0.0004929859
	RAHUAPAMPA	0.0000691728
	RAPAYAN	0.0002466911
	SAN MARCOS	0.0015467427
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0003836224
	UCO	0.0002094490
HUARMEY	HUARMEY	0.0056100832
	COCHAPETI	0.0002672582
	CULEBRAS	0.0009866926
	HUAYAN	0.0003099315
	MALVAS	0.0002764699
HUAYLAS	CARAZ	0.0018670407
	HUALLANCA	0.0001026622
	HUATA	0.0001723838
	HUAYLAS	0.0002633125
	MATO	0.0001841511
	PAMPAROMAS	0.0011319414
	PUEBLO LIBRE	0.0008366710
	SANTA CRUZ	0.0007579662
	SANTO TORIBIO	0.0001841972
	YURACMARCA	0.0002474938
MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0004651465
	CASCA	0.0007147307
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0002213492
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0003514268
	LLAMA	0.0002120596
	LLUMPA	0.0009735834
	LUCMA	0.0005235816
	MUSGA	0.0001701112
OCROS	OCROS	0.0001153278
	ACAS	0.0001485185
	CAJAMARQUILLA	0.0000354098
	CARHUAPAMPA	0.0001279791
	COCHAS	0.0001612592
	CONGAS	0.0001781265
	LLIPA	0.0001794217
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000794161
	SAN PEDRO	0.0002372607
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000642585
PALLASCA	CABANA	0.0004344574
	BOLOGNESI	0.0002147915
	CONCHUCOS	0.0013335444
	HUACASCHUQUE	0.0001001038
	HUANDOVAL	0.0001557434
	LACABAMBA	0.0000977513

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	LLAPO	0.0001143029
	PALLASCA	0.0004067040
	PAMPAS	0.0012848154
	SANTA ROSA	0.0000776129
	TAUCA	0.0002798466
	POMABAMBA	0.0018178972
	HUAYLLAN	0.0004583829
	PAROBAMBA	0.0011252679
	QUINUABAMBA	0.0003816994
	RECUAY	0.0004775989
	CATAC	0.0003611051
	COTAPARACO	0.0000774375
	HUAYLLAPAMPA	0.0002016484
	LLACLLIN	0.0002511042
	MARCA	0.0001191523
	PAMPAS CHICO	0.0002530503
	PARARIN	0.0002152629
	TAPACOCHA	0.0000703806
	TICAPAMPA	0.0002244834
	SANTA	0.0500750222
	CHIMBOTE	0.0500750222
	CACERES DEL PERU	0.0022705678
	COISHCO	0.0097845220
	MACATE	0.0014559928
	MORO	0.0031180504
	NEPENA	0.0077559531
	SAMANCO	0.0042579977
	SANTA	0.0041556443
	NUEVO CHIMBOTE	0.0250952966
	SIHUAS	0.0004494483
	ACOBAMBA	0.0003424015
	ALFONSO UGARTE	0.0001280652
	CASHAPAMPA	0.0004766890
	CHINGALPO	0.0000800413
	HUAYLLABAMBA	0.0006231090
	QUICHES	0.0004331914
	RAGASH	0.0004367740
	SAN JUAN	0.0010482463
	SICSBAMBA	0.0003012719
	YUNGAY	0.0017913123
	CASCAPARA	0.0002523092
	MANCOS	0.0005429620
	MATACOTO	0.0001513167
	QUILLO	0.0019448880
	RANRAHIRCA	0.0002211127
	SHUPLUY	0.0002736079
	YANAMA	0.0008535864
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0003323716
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0008934621
	CAYMA	0.0010444713
	CERRO COLORADO	0.0035895419
	CHARACATO	0.0002891158
	CHIGUATA	0.0001290385
	JACOBO HUNTER	0.0004882375
	LA JOYA	0.0011768141

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	MARIANO MELGAR	0.0007287327		CABANACONDE	0.0000923303
	MIRAFLORES	0.0005219525		CALLALLI	0.0001204379
	MOLLEBAYA	0.0000831200		CAYLLOMA	0.0001631986
	PAUCARPATA	0.0014492522		COPORAQUE	0.0000615131
	POCSI	0.0000262517		HUAMBO	0.0000270828
	POLOBAYA	0.0000676189		HUANCA	0.0000784725
	QUEQUEÑA	0.0000517548		ICHUPAMPA	0.0000254713
	SABANDIA	0.0001592075		LARI	0.0000459612
	SACHACA	0.0005475681		LLUTA	0.0000665080
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000771503		MACA	0.0000341559
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0001112961		MADRIGAL	0.0000249938
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000697046		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000815072
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0002633457		SIBAYO	0.0000277026
	SOCABAYA	0.0010700862		TAPAY	0.0000315365
	TIABAYA	0.0004640912		TISCO	0.0000829832
	UCHUMAYO	0.0002981120		TUTI	0.0000267292
	VITOR	0.0001365906		YANQUE	0.0000846840
	YANAHUARA	0.0001452657		MAJES	0.0024494808
	YARABAMBA	0.0000594979		CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA
	YURA	0.0011645231		ANDARAY	0.0000296866
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0005094400		CAYARANI	0.0001790200
CAMANA	CAMANA	0.0009907528		CHICHAS	0.0000398357
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0006819620		IRAY	0.0000185973
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0011531351		RIO GRANDE	0.0001087275
	MARISCAL CACERES	0.0010409232		SALAMANCA	0.0000521233
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0006958644		YANAQUIHUA	0.0002730356
	OCONA	0.0028035724		ISLAY	MOLLENDO
	QUILCA	0.0001428705			COCACACHCRA
	SAMUEL PASTOR	0.0017496436			DEAN VALDIVIA
CARAVELI	CARAVELI	0.0003131341			ISLAY
	ACARI	0.0008132813			MEJIA
	ATICO	0.0032446660			PUNTA DE BOMBON
	ATIQUIPA	0.0002133507			LA UNION
	BELLA UNION	0.0013825748			COTAHUASI
	CAHUACHO	0.0001944506			ALCA
	CHALA	0.0014404098			CHARCANA
	CHAPARRA	0.0009444312			HUAYNACOTAS
	HUANUHUANU	0.0006945869			PAMPAMARCA
	JAQUI	0.0002673842			PUYCA
	LOMAS	0.0003152475			QUECHUALLA
	QUICACHA	0.0003210879			SAYLA
	YAUCA	0.0002244122			TAURIA
CASTILLA	APLAO	0.0002763141			TOMEPPAMPA
	ANDAGUA	0.0000613905			TORO
	AYO	0.0000214091			
	CHACHAS	0.0000946570		CALLAO	CALLAO
	CHILCAYMARCA	0.0000510571			0.0255275552
	CHOCO	0.0000581235			BELLAVISTA
	HUANCARQUI	0.0000486755			0.0012052227
	MACHAGUAY	0.0000239858			CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
	ORCOPAMPA	0.0001651731			0.0007828929
	PAMPACOLCA	0.0000866505			LA PERLA
	TIPAN	0.0000109640			0.0010965601
	UÑON	0.0000221745			LA PUNTA
	URACA	0.0002195392			0.0000397917
	VIRACO	0.0000491889			VENTANILLA
CAYLLOMA	CHIVAY	0.0001891840			0.0449802519
	ACHOMA	0.0000350941		ICA	ICA
					0.0043887785
					LA TINGUIÑA
					0.0012455040
					LOS AQUIJES
					0.0019047780
					OCUCAJE
					0.0004210040
					PACHACUTEC
					0.0005835306
					PARCONA
					0.0024444425

477034


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 24 de octubre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	PUEBLO NUEVO	0.0003789018
	SALAS	0.0019678321
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0006358294
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0008765521
	SANTIAGO	0.0022542458
	SUBTANJALLA	0.0015858645
	TATE	0.0004715226
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0001112453
CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0049939871
	ALTO LARAN	0.0009691235
	CHAVIN	0.0002307965
	CHINCHA BAJA	0.0016241125
	EL CARMEN	0.0019051973
	GROCIO PRADO	0.0029266378
	PUEBLO NUEVO	0.0049492309
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000661450
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0002184690
	SUNAMPE	0.0030604546
	TAMBO DE MORA	0.0036709813
NAZCA	NAZCA	0.0016452797
	CHANGUILLO	0.0001329233
	EL INGENIO	0.0001652334
	MARCONA	0.0003454889
	VISTA ALEGRE	0.0007518136
PALPA	PALPA	0.0003201666
	LLIPATA	0.0001047465
	RIO GRANDE	0.0001622645
	SANTA CRUZ	0.0000516939
	TIBILLO	0.0000355893
PISCO	PISCO	0.0093155781
	HUANCANO	0.0006378107
	HUMAY	0.0020077830
	INDEPENDENCIA	0.0044616748
	PARACAS	0.0104210267
	SAN ANDRES	0.0025550151
	SAN CLEMENTE	0.0059294431
	TUPAC AMARU INCA	0.0043839359
LA LIBERTAD		
TRUJILLO	TRUJILLO	0.0029829433
	EL PORVENIR	0.0051046187
	FLORENCIA DE MORA	0.0005371894
	HUANCHACO	0.0025883108
	LA ESPERANZA	0.0036591659
	LAREDO	0.0006212977
	MOCHE	0.0009761384
	POROTO	0.0000973753
	SALAVERRY	0.0006189025
	SIMBAL	0.0001392967
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0008834471
ASCOPE	ASCOPE	0.0017817159
	CHICAMA	0.0034088610
	CHOCOPE	0.0023630227
	MAGDALENA DE CAO	0.0005793688
	PAIJAN	0.0085160252
	RAZURI	0.0182917759
	SANTIAGO DE CAO	0.0101359352

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CASA GRANDE	0.0133329987
BOLIVAR	BOLIVAR	0.0003008919
	BAMBAMARCA	0.0002378500
	CONDORMARCA	0.0001348098
	LONGOTEA	0.0001389465
	UCHUMARCA	0.0001788561
	UCUNCHA	0.0000363168
CHEPEN	CHEPEN	0.0013647876
	PACANGA	0.0009957003
	PUEBLO NUEVO	0.0005464179
JULCAN	JULCAN	0.0006950015
	CALAMARCA	0.0003542081
	CARABAMBA	0.0003611898
	HUASO	0.0004217817
OTUZCO	OTUZCO	0.0011446225
	AGALLPAMPA	0.0004864696
	CHARAT	0.0001643941
	HUARANCHAL	0.0002299837
	LA CUESTA	0.0000340591
	MACHE	0.0001767393
	PARANDAY	0.0000272989
	SALPO	0.0003009177
	SINSICAP	0.0004790937
	USQUIL	0.0012539170
PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0006260325
	GUADALUPE	0.0020811271
	JEQUETEPEQUE	0.0001309142
	PACASMAYO	0.0008656179
	SAN JOSE	0.0006953496
PATAZ	TAYABAMBA	0.0008062474
	BULDIBUYO	0.0002417246
	CHILLIA	0.0008189421
	HUANCASPATA	0.0004049157
	HUAYLILLAS	0.0001912094
	HUAYO	0.0002725140
	ONGON	0.0001105510
	PARCOY	0.0011171238
PATAZ		0.0004937371
	PIAS	0.0000872276
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0001678575
	TAURIJA	0.0001911626
	URPAY	0.0001503731
SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0033929135
	CHUGAY	0.0011541397
	COCHORCO	0.0005734709
	CURGOS	0.0005338669
	MARCABAL	0.0010064713
	SANAGORAN	0.0008920390
	SARIN	0.0006046505
	SARTIMBAMBA	0.0007351332
SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0010167369
	ANGASMARCA	0.0003383358
	CACHICADAN	0.0003926620

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	MOLLEBAMBA	0.0001317508
	MOLLEPATA	0.0001701674
	QUIRUVILCA	0.0008615232
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001685288
	SITABAMBA	0.0002256010
GRAN CHIMU	CASCAS	0.0004985411
	LUCMA	0.0003678369
	MARMOT	0.0001015575
	SAYAPULLO	0.0004121311
VIRU	VIRU	0.0030109988
	CHAO	0.0013997829
	GUADALUPITO	0.0003229229
LIMA		
BARRANCA	BARRANCA	0.0059753792
	PARAMONGA	0.0023082915
	PATIVILCA	0.0024769246
	SUPE	0.0037035779
	SUPE PUERTO	0.0048254806
CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0001832820
	COPA	0.0001024448
	GORGOR	0.0002670191
	HUANCAPON	0.0001151368
	MANAS	0.0000896695
CANTA	CANTA	0.0001458774
	ARAHUAY	0.0000611209
	HUAMANTANGA	0.0001168424
	HUAROS	0.0000663082
	LACHAQUI	0.0000860672
	SAN BUENAVENTURA	0.0000420399
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0006008470
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0032455222
	ASIA	0.0005768720
	CALANGO	0.0001585565
	CERRO AZUL	0.0004943556
	CHILCA	0.0010857695
	COAYLLO	0.0001065185
	IMPERIAL	0.0018268819
	LUNAHUANA	0.0004627323
	MALA	0.0019756165
	NUEVO IMPERIAL	0.0022428544
	PACARAN	0.0001205741
	QUILMANA	0.0012915052
	SAN ANTONIO	0.0002138499
	SAN LUIS	0.0009643548
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001468007
	ZUÑIGA	0.0001959049
HUARAL	HUARAL	0.0126491699
	ATAVILLOS ALTO	0.0001994618
	ATAVILLOS BAJO	0.0002754416
	AUCALLAMA	0.0047577973
	CHANCAY	0.0162276123
	IHUARI	0.0006985922
	LAMPIAN	0.0000943901
	PACARAOS	0.0001592989
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0001287466

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0003219867
	SUMBILCA	0.0002963230
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0001040136
HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0002393368
	ANTIOQUIA	0.000116239
	CALLAHUANCA	0.0001583878
	CARAMPOMA	0.0001308228
	CHICLA	0.0005315123
	CUENCA	0.0000452154
	HUACHUPAMPA	0.0002068811
	HUANZA	0.0001423435
	HUAROCHIRI	0.0001603170
	LAHUAYTAMBO	0.0000863890
	LANGA	0.0000882640
	LARAOS	0.0002113206
	MARIATANA	0.0001583628
	RICARDO PALMA	0.0002942835
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001386850
	SAN ANTONIO	0.0005879227
	SAN BARTOLOME	0.0001641435
	SAN DAMIAN	0.0001241845
	SAN JUAN DE IRIS	0.0001621181
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000533175
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001125086
	SAN MATEO	0.0002572859
	SAN MATEO DE OTAO	0.0001457995
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001411277
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000295661
	SANGALLAYA	0.0000709123
	SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	0.0001109885
	SANTA EULALIA	0.0006633667
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000549818
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000798246
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0003965332
	SURCO	0.0001311296
HUAURA	HUACHO	0.0032330639
	AMBAR	0.0005602337
	CALETA DE CARQUIN	0.0025915906
	CHECRAS	0.0003645983
	HUALMAY	0.0012923573
	HUaura	0.0032430938
	LEONCIO PRADO	0.0004195917
	PACCHO	0.0004131160
	SANTA LEONOR	0.0003002708
	SANTA MARIA	0.0040635410
	SAYAN	0.0034403040
	VEGUETA	0.0061047558
OYON	OYON	0.000975441
	ANDAJES	0.0000936972
	CAUJUL	0.0000703488
	COCHAMARCA	0.0001831723
	NAVAN	0.0001145617
	PACHANGARA	0.0002408345
	YAUYOS	0.0003115057
	ALIS	0.0001553390
	AYAUCA	0.0002362995
	AYAVIRI	0.0000608046

477036


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 24 de octubre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	AZANGARO	0.0000537924
	CACRA	0.0000492885
	CARANIA	0.0000413470
	CATAHUASI	0.0001071952
	CHOCOS	0.0001248314
	COCHAS	0.0000395052
	COLONIA	0.0001599587
	HONGOS	0.0000482765
	HUAMPARA	0.0000119861
	HUANCAYA	0.0001308918
	HUANGASCAR	0.0000712592
	HUANTAN	0.0001107582
	HUAÑEC	0.0000367218
	LARAOS	0.0000978041
	LINCHA	0.0001003639
	MADEAN	0.0000886088
	MIRAFLORES	0.0000386138
	OMAS	0.0000568521
	PUTINZA	0.0000552060
	QUINCHES	0.0000856723
	QUINOCAY	0.0000562519
	SAN JOAQUIN	0.0000234460
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000318569
	TANTA	0.0000418353
	TAURIPAMPA	0.0000552270
	TOMAS	0.0001281058
	TUPE	0.0000768035
	VINAC	0.0001817966
	VITIS	0.0000686032
MOQUEGUA		
MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0.0033528820
	CARUMAS	0.0008612997
	CUCHUMBAYA	0.0002880868
	SAMEGUA	0.0003873839
	SAN CRISTOBAL	0.0005416303
	TORATA	0.0005761628
GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0007086025
	CHOJATA	0.0004063748
	COALAOQUE	0.0002015183
	ICHUÑA	0.0006923963
	LA CAPILLA	0.0003394061
	LLOQUE	0.0002899733
	MATALAQUE	0.0001500439
	PUQUINA	0.0004278760
	QUINISTAQUILLAS	0.0001056264
	UBINAS	0.0004637931
	YUNGA	0.0003415168
ILO	ILO	0.0145852933
	EL ALGARROBAL	0.0001731404
	PACOCHA	0.0002274435
PIURA		
PIURA	PIURA	0.0050547239
	CASTILLA	0.0027180768
	CATACAOS	0.0023605835
	CURA MORI	0.0007786864
	EL TALLAN	0.0002216824
	LA ARENA	0.0014679376

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	LA UNION	0.0014120135
	LAS LOMAS	0.0011776269
	TAMBO GRANDE	0.0044723469
AYABACA	AYABACA	0.0015857324
	FRIAS	0.0009957078
	JILILI	0.0001278457
	LAGUNAS	0.0003175025
	MONTERO	0.0003089777
	PACAIPAMPA	0.0010984222
	PAIMAS	0.0004434854
	SAPILLICA	0.0005168221
	SICCHEZ	0.0000925199
	SUYO	0.0004276613
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0011648429
	CANCHAQUE	0.0002654910
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0005741476
	HUARMACA	0.0017763768
	LALAQIZ	0.0002187941
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0003939537
	SONDOR	0.0003289102
	SONDORILLO	0.0004829987
MORROPON	CHULUCANAS	0.0025560359
	BUENOS AIRES	0.0002609559
	CHALACO	0.0003258640
	LA MATANZA	0.0005322622
	MORROPON	0.0003987584
	SALITRAL	0.0003638200
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0002724408
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0001510322
	SANTO DOMINGO	0.0002094267
	YAMANGO	0.0004125727
PAITA	PAITA	0.0225944830
	AMOTAPE	0.0006796210
	ARENAL	0.0002243763
	COLAN	0.0027571207
	LA HUACA	0.0029772330
	TAMARINDO	0.0010023461
	VICHAYAL	0.0013237143
SULLANA	SULLANA	0.0036152218
	BELLAVISTA	0.0007694585
	IGNACIO ESCUDERO	0.0007702483
	LANCONES	0.0005822396
	MARCAVELICA	0.0010761040
	MIGUEL CHECA	0.0003523758
	QUERECOTILLO	0.0008717455
	SALITRAL	0.0002033405
TALARA	PARIÑAS	0.0014772102
	EL ALTO	0.0003213622
	LA BREA	0.0001976769
	LOBITOS	0.0000433039
	LOS ORGANOS	0.0001790613
	MANCORA	0.0002926422
SECHURA	SECHURA	0.0138814061
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0006986254

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	BERNAL	0.0015904882
	CRISTO NOS VALGA	0.0008790334
	VICE	0.0034863438
	RINCONADA LLICUAR	0.0005456227
TACNA		
	TACNA	0.0005805529
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0001276675
	CALANA	0.0000216902
	CIUDAD NUEVA	0.0001619156
	INCLAN	0.0000991074
	PACHIA	0.0000240509
	PALCA	0.0000235638
	POCOLLAY	0.0001225608
	SAMA	0.0000402510
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0007082042
CANDARAVE		
	CANDARAVE	0.0000272176
	CAIRANI	0.0000125131
	CAMILACA	0.0000122930
	CURIBAYA	0.0000004288
	HUANUARA	0.0000081488
	QUILAHUANI	0.0000083236
JORGE BASADRE		
	LOCUMBA	0.0000163586
	ILABAYA	0.0000115777
	ITE	0.0000233925
TARATA		
	TARATA	0.0000154103
	HEROES ALBARRACIN	0.0000058559
	ESTIQUE	0.0000037452
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000026668
	SITAJARA	0.0000041083
	SUSAPAYA	0.0000052666
	TARUCACHI	0.0000039870
	TICACO	0.0000063125
TUMBES		
	TUMBES	0.0005177541
	CORRALES	0.0001642444
	LA CRUZ	0.0002278459
	PAMPAS DE HOSPITAL	0.0000533229
	SAN JACINTO	0.0000792224
	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000321130
CONTRALMIRANTE VILLAR		
	ZORRITOS	0.0000435613
	CASITAS	0.0000096695
	CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000261467
ZARUMILLA		
	ZARUMILLA	0.0000589932
	AGUAS VERDES	0.0000721736
	MATAPALO	0.0000095639
	PAPAYAL	0.0000222944
GOBIERNOS REGIONALES		
	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0619638998
	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0381490103
	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0362802504
	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0332198148
	GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0291042114
	GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO	0.0245442915
	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0172336764

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL	INDICES
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0083734832
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0006923902
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	0.0004389687

856303-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2012

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 644-2012-EF/15**

Lima, 19 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes Nº 28323 y Nº 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 077-2012-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 123-2012-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 0023-2012-SE-DGPU/DE, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de setiembre de 2012, según lo indicado en el informe Nº 142-2012-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

477038


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 24 de octubre de 2012

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2012, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2012 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

 ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
 REGALÍA MINERA
 SETIEMBRE 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AREQUIPA		
AREQUIPA		
AREQUIPA	0.0042735477	
ALTO SELVA ALEGRE	0.0114878993	
CAYMA	0.0134295294	
CERRO COLORADO	0.0461533639	
CHARACATO	0.0037173766	
CHIGUATA	0.0016591399	
JACOBO HUNTER	0.0062776304	
LA JOYA	0.0151311621	
MARIANO MELGAR	0.0093698504	
MIRAFLORES	0.0067111224	
MOLLEBAYA	0.0010687362	
PAUCARPATA	0.0186340959	
POCSI	0.0003375353	
POLOBAYA	0.0008694269	
QUEQUEÑA	0.0006654483	
SABANDIA	0.0020470453	
SACHACA	0.0070404831	
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0009919773	
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0014310146	
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0008962392	
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0033860321	
SOCABAYA	0.0137588805	
TIABAYA	0.0059671574	
UCHUMAYO	0.0038330417	
VITOR	0.0017562471	
YANAHUARA	0.0018677863	
YARABAMBA	0.0007650046	
YURA	0.0149731285	
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0065502437	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
CAMANA		
CAMANA	0.0035175322	
JOSE MARIA QUIMPER	0.0024212145	
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0040940487	
MARISCAL CACERES	0.0036956563	
NICOLAS DE PIEROLA	0.0024705727	
OCONA	0.0025728168	
QUILCA	0.0005072419	
SAMUEL PASTOR	0.0062118715	
CARAVELI		
CARAVELI	0.0008907277	
ACARI	0.0023134260	
ATICO	0.0022239786	
ATIQUIPA	0.0006068880	
BELLA UNION	0.0039328144	
CAHUACHO	0.0005531269	
CHALA	0.0040973303	
CHAPARRA	0.0026864901	
HUANUHUANU	0.0019757940	
JAQUI	0.0007605901	
LOMAS	0.0008967403	
QUICACHA	0.0009133530	
YAUCA	0.0006383539	
CASTILLA		
APLAO	0.0035527746	
ANDAGUA	0.0007893389	
AYO	0.0002752693	
CHACHAS	0.0012170704	
CHILCAYMARCA	0.0006564750	
CHOCO	0.0007473342	
HUANCARQUI	0.0006258601	
MACHAGUAY	0.0003084063	
ORCOPAMPA	0.0021237520	
PAMPACOLCA	0.0011141264	
TIPAN	0.0001409712	
UÑON	0.0002851171	
URACA	0.0028227801	
VIRACO	0.0006324540	
CAYLLOMA		
CHIVAY	0.0043846303	
ACHOMA	0.0008133648	
CABANA CONDE	0.0021399013	
CALLALLI	0.0027913283	
CAYLLOMA	0.0424678989	
COPORAQUE	0.0014256537	
HUAMBO	0.0006276933	
HUANCA	0.0018187188	
ICHUPAMPA	0.0005903301	
LARI	0.0010652156	
LLUTA	0.0015414327	
MACA	0.0007916188	
MADRIGAL	0.0005792721	
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0018890603	
SIBAYO	0.0006420430	
TAPAY	0.0007309133	
TISCO	0.0019232694	
TUTI	0.0006194840	
YANQUE	0.0019626907	
MAJES	0.0567705099	
CONDESUYOS		
CHUQUIBAMBA	0.0190849541	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ANDARAY	0.0054982102
	CAYARANI	0.1717395430
	CHICHAS	0.0073779777
	IRAY	0.0034443851
	RIO GRANDE	0.0201373682
	SALAMANCA	0.0096537797
	YANAQUIHUA	0.0505688362
ISLAY		
	MOLLEND0	0.0053270285
	COCACACHRA	0.0044869569
	DEAN VALDIVIA	0.0031904195
	ISLAY	0.0025043686
	MEJIA	0.0005890359
	PUNTA DE BOMBON	0.0028398076
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0012723605
	ALCA	0.0014722336
	CHARCANA	0.0003175699
	HUAYNACOTAS	0.0013056436
	PAMPAMARCA	0.0008843889
	PUYCA	0.0019792506
	QUECHUALLA	0.0001507594
	SAYLA	0.0003715003
	TAURIA	0.0002345955
	TOMEPPAMPA	0.0002291544
	TORO	0.0005175519
JUNIN		
HUANCAYO		
	HUANCAYO	0.0006233394
	CARHUACALLANGA	0.0000252925
	CHACAPAMPA	0.0000187699
	CHICCHE	0.0000216177
	CHILCA	0.0005980990
	CHONGOS ALTO	0.0000318837
	CHUPURO	0.0000281007
	COLCA	0.0000437170
	CULLHUAS	0.0000533927
	EL TAMBO	0.0007731013
	HUACRUPUQUIO	0.0000290345
	HUALHUAS	0.0000632166
	HUANCAN	0.0003177332
	HUASICANCHA	0.0000204742
	HUAYUCACHI	0.0001443880
	INGENIO	0.0000524524
	PARIAHUANCA	0.0001355530
	PILCOMAYO	0.0002728927
	PUCARA	0.0001026500
	QUICHUAY	0.0000215646
	QUILCAS	0.0000883122
	SAN AGUSTIN	0.0002010502
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000955350
	SAÑO	0.0000452046
	SAPALLANGA	0.0002105589
	SICAYA	0.0001028039
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0001466181
	VIQUES	0.0000381190
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0001047325
	ACO	0.0000315555
	ANDAMARCA	0.0001044665
	CHAMBARA	0.0000660008
	COCHAS	0.0000256972

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	COMAS	0.0001515904
	HEROINAS TOLEDO	0.0000293633
	MANZANARES	0.0000307413
	MARISCAL CASTILLA	0.0000361258
	MATAHUASI	0.0000795462
	MITO	0.0000222764
	NUEVE DE JULIO	0.0000233437
	ORCOTUNA	0.0000660152
	SAN JOSE DE QUERO	0.0001312466
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000342177
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0002712086
	PERENE	0.0012868782
	PICHANAQUI	0.0009992634
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0001366226
	SAN RAMON	0.0003648280
	VITOC	0.0000368234
JAUJA		
	JAUJA	0.0000909768
	ACOLLA	0.0001742331
	APATA	0.0000716533
	ATAURA	0.0000242008
	CANCHAYLLO	0.0000385302
	CURICACA	0.0000375859
	EL MANTARO	0.0000577245
	HUAMALI	0.0000413651
	HUARIPAMPA	0.0000083982
	HUERTAS	0.0000361413
	JANJAILLO	0.0000177960
	JULCAN	0.0000170619
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000352138
	LLOCLLAPAMPA	0.0000256516
	MARCO	0.0000407750
	MASMA	0.0000407540
	MASMA CHICCHE	0.0000187525
	MOLINOS	0.0000352332
	MONOBAMBA	0.0000266608
	MUQUI	0.0000180659
	MUQUIYAUYO	0.0000235928
	PACA	0.0000250987
	PACCHA	0.0000440924
	PANCAN	0.0000251213
	PARCO	0.0000298305
	POMACANCHA	0.0000404323
	RICRAN	0.0000396509
	SAN LORENZO	0.0000429712
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000165689
	SAUSA	0.0000331904
	SINCOS	0.0000869106
	TUNAN MARCA	0.0000287300
	YAULI	0.0000299721
	YAYUOS	0.0000664028
JUNIN		
	JUNIN	0.0002407641
	CARHUAMAYO	0.0001799105
	ONDORES	0.0000481435
	ULCUMAYO	0.0001428587
SATIPO		
	SATIPO	0.0006244549
	COVIRIALI	0.0001225189
	LLAYLLA	0.0001308893
	MAZAMARI	0.0010396989
	PAMPA HERMOSA	0.0001962181

477040

 **NORMAS LEGALES**

 El Peruano
 Lima, miércoles 24 de octubre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PANGOA	0.0010812993
	RIO NEGRO	0.0005830288
	RIO TAMBO	0.0010509123
TARMA		
	TARMA	0.0004179494
	ACOBAMBA	0.0001603914
	HUARICOLCA	0.0000638593
	HUASAHUASI	0.0002498659
	LA UNION	0.0000629726
	PALCA	0.0000838878
	PALCAMAYO	0.0001999884
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001281532
	TAPO	0.0001122927
YAULI		
	LA OROYA	0.0022925127
	CHACAPALPA	0.0002902364
	HUAY-HUAY	0.0006725775
	MARCAPOMACOCHA	0.0005758270
	MOROCOCHA	0.0060315725
	PACCHA	0.0048530003
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0009592347
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0016184450
	SUITUCANCHA	0.0004379480
	YAULI	0.0007609682
CHUPACA		
	CHUPACA	0.0003292558
	AHUAC	0.0000982244
	CHONGOS BAJO	0.0000914033
	HUACHAC	0.0000638877
	HUAMANCACA CHICO	0.0000862501
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000500734
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000802547
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000403270
	YANACANCHA	0.0000651806
LA LIBERTAD		
TRUJILLO		
	TRUJILLO	0.0000198744
	EL PORVENIR	0.0000340105
	FLORENCIA DE MORA	0.0000035791
	HUANCHACO	0.0000172451
	LA ESPERANZA	0.0000243799
	LAREDO	0.0000041395
	MOCHE	0.0000065037
	POROTO	0.0000006488
	SALAVERRY	0.0000041236
	SIMBAL	0.0000009281
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0000058861
ASCOPE		
	ASCOPE	0.0000013759
	CHICAMA	0.0000026323
	CHOCOPE	0.0000018247
	MAGDALENA DE CAO	0.0000004474
	PAJAN	0.0000065761
	RAZURI	0.0000023415
	SANTIAGO DE CAO	0.0000078270
	CASA GRANDE	0.0000102958
BOLIVAR		
	BOLIVAR	0.0000020048

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	BAMBAMARCA	0.0000015847
	CONDORMARCA	0.0000008982
	LONGOTEA	0.0000009258
	UCHUMARCA	0.0000011917
	UCUNCHA	0.0000002420
	CHEPEN	
	CHEPEN	0.00000090932
	PACANGA	0.00000066340
	PUEBLO NUEVO	0.00000036406
	JULCAN	
	JULCAN	0.00000046306
	CALAMARCA	0.00000023600
	CARABAMBA	0.00000024065
	HUASO	0.00000028102
	OTUZCO	
	OTUZCO	0.00000076263
	AGALLPAMPA	0.00000032412
	CHARAT	0.00000010953
	HUARANCHAL	0.00000015323
	LA CUESTA	0.00000002269
	MACHE	0.00000011776
	PARANDAY	0.0000001819
	SALPO	0.00000020049
	SINSICAP	0.00000031921
	USQUIL	0.00000083545
	PACASMAYO	
	SAN PEDRO DE LLOC	0.00000041711
	GUADALUPE	0.000000138659
	JEQUETEPEQUE	0.00000008722
	PACASMAYO	0.00000057673
	SAN JOSE	0.00000046329
	PATAZ	
	TAYABAMBA	0.0000378126
	BULDIBUYO	0.0000247027
	CHILLIA	0.0000384080
	HUANCASPATA	0.0000189904
	HUAYILLAS	0.0000089676
	HUAYO	0.0000127808
	ONGON	0.0000051848
	PARCOY	0.0002423668
	PATAZ	0.0000231560
	PIAS	0.0000040909
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.00000078724
	TAURIJA	0.0000089654
	URPAY	0.00000070524
	SANCHEZ CARRION	
	HUAMACHUCO	0.0000226060
	CHUGAY	0.0000076897
	COCHORCO	0.0000038209
	CURGOS	0.0000035570
	MARCABAL	0.0000067058
	SANAGORAN	0.0000059434
	SARIN	0.0000040286
	SARTIMBAMBA	0.0000048980
	SANTIAGO DE CHUCO	
	SANTIAGO DE CHUCO	0.00000067742
	ANGASMARCA	0.0000022542

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CACHACADAN	0.0000026162
	MOLLEBAMBA	0.0000008778
	MOLLEPATA	0.0000011338
	QUIRUVILCA	0.0000057401
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000011229
	SITABAMBA	0.0000015031
	GRAN CHIMU	
	CASCAS	0.0000033216
	LUCMA	0.0000024508
	MARMOT	0.0000006766
	SAYAPULLO	0.0000027459
	VIRU	
	VIRU	0.0000200614
	CHAO	0.0000093263
	GUADALUPITO	0.0000021515
LIMA		
	LIMA	
	LIMA	0.0000000000
	ANCON	0.0000000000
	ATE	0.0000000000
	BARRANCO	0.0000000000
	BREÑA	0.0000000000
	CARABAYLLO	0.0000000000
	CHACLACAYO	0.0000000000
	CHORRILLOS	0.0000000000
	CIENEGUILA	0.0000000000
	COMAS	0.0000000000
	EL AGUSTINO	0.0000000000
	INDEPENDENCIA	0.0000000000
	JESUS MARIA	0.0000000000
	LA MOLINA	0.0000000000
	LA VICTORIA	0.0000000000
	LINCE	0.0000000000
	LOS OLIVOS	0.0000000000
	LURIGANCHO	0.0000000000
	LURIN	0.0000000000
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000000000
	PUEBLO LIBRE	0.0000000000
	MIRAFLORES	0.0000000000
	PACHACAMAC	0.0000000000
	PUCUSANA	0.0000000000
	PUNTE PIEDRA	0.0000000000
	PUNTA HERMOSA	0.0000000000
	PUNTA NEGRA	0.0000000000
	RIMAC	0.0000000000
	SAN BARTOLO	0.0000000000
	SAN BORJA	0.0000000000
	SAN ISIDRO	0.0000000000
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000000000
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000000000
	SAN LUIS	0.0000000000
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000000000
	SAN MIGUEL	0.0000000000
	SANTA ANITA	0.0000000000
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000000
	SANTA ROSA	0.0000000000
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000000000
	SUROQUILLO	0.0000000000
	VILLA EL SALVADOR	0.0000000000
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000000000
	BARRANCA	
	BARRANCA	0.0012176708

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PARAMONGA	0.0004703868
	PATIVILCA	0.0005047510
	SUPE	0.0007547201
	SUPE PUERTO	0.0002614254
	CAJATAMBO	
	CAJATAMBO	0.0000853555
	COPA	0.0000477092
	GORGOR	0.0001243522
	HUANCAPON	0.0000536197
	MANAS	0.0000417596
	CANTA	
	CANTA	0.0000679359
	ARAHUAY	0.0000284643
	HUAMANTANGA	0.0000544142
	HUAROS	0.0000308802
	LACHAQUI	0.0000400819
	SAN BUENAVENTURA	0.0000195781
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0002798176
	CAÑETE	
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0034471592
	ASIA	0.0073841959
	CALANGO	0.0001684069
	CERRO AZUL	0.0005250687
	CHILCA	0.0011532260
	COAYLLO	0.0023528009
	IMPERIAL	0.0019403817
	LUNAHUANA	0.0004914805
	MALA	0.0020983567
	NUEVO IMPERIAL	0.0023821978
	PACARAN	0.0001280653
	QUILMANA	0.0013717432
	SAN ANTONIO	0.0002271361
	SAN LUIS	0.0010242679
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001559208
	ZUÑIGA	0.0002080757
	HUARAL	
	HUARAL	0.0024084310
	ATAVILLOS ALTO	0.0000379780
	ATAVILLOS BAJO	0.0000524447
	AUCALLAMA	0.0009058955
	CHANCAY	0.0017820958
	IHUARI	0.0001330136
	LAMPIAN	0.0000179722
	PACARAO	0.0000303309
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000245137
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000613070
	SUMBILCA	0.0000564205
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000198044
	HUAROCHIRI	
	MATUCANA	0.0002915014
	ANTIOQUIA	0.0001359534
	CALLAHUANCA	0.0001929095
	CARAMPOMA	0.0001593364
	CHICLA	0.0006473583
	CUENCA	0.0045606450
	HUACHUPAMPA	0.0002519721
	HUANZA	0.0001733683
	HUAROCHIRI	0.0001952593
	LAHUAYTAMBO	0.0001052181
	LANGA	0.0001075015
	LARAOS	0.0002573793

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	MARIATANA	0.0001928787
	RICARDO PALMA	0.0003584242
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001689126
	SAN ANTONIO	0.0007160643
	SAN BARTOLOMÉ	0.0001999196
	SAN DAMIAN	0.0001512515
	SAN JUAN DE IRIS	0.0001974524
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000649383
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001370303
	SAN MATEO	0.0003133628
	SAN MATEO DE OTOA	0.0001775774
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001718875
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000360105
	SANGALLAYA	0.0000863685
	SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	0.0001351793
	SANTA EULALIA	0.0008079511
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000669655
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000972230
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0004829602
	SURCO	0.0001597102
HUAURA		
	HUACHO	0.0007749847
	AMBAR	0.0001388855
	CALETA DE CARQUIN	0.0001895212
	CHECRAS	0.0000903863
	HUALMAY	0.0003203836
	HUAURA	0.0008039836
	LEONCIO PRADO	0.0001040195
	PACCHO	0.0001024141
	SANTA LEONOR	0.0000744390
	SANTA MARIA	0.0010073778
	SAYAN	0.0008528733
	VEGUETA	0.0009760798
OYON		
	OYON	0.0004645617
	ANDAJES	0.0000436354
	CAUJUL	0.0000327618
	COCHAMARCA	0.0000853044
	NAVAN	0.0000533519
	PACHANGARA	0.0001121578
YAUYOS		
	YAUYOS	0.0001450698
	ALIS	0.0000723420
	AYAUCAYA	0.0001100460
	AYAVIRI	0.0000283168
	AZANGARO	0.0000250513
	CACRA	0.0000229540
	CARANIA	0.0000192554
	CATAHUASI	0.0000499213
	CHOCOS	0.0000581347
	COCHAS	0.0000183978
	COLONIA	0.0000744935
	HONGOS	0.0000224825
	HUAMPARA	0.0000055820
	HUANCAYA	0.0000609570
	HUANGASCAR	0.0000331859
	HUANTAN	0.0000515807
	HUAÑEC	0.0000171015
	LARAOS	0.0000455478
	LINCHA	0.0000467399
	MADEAN	0.0000412657
	MIRAFLORES	0.0000179828
	OMAS	0.0000264765
	PUTINZA	0.0000257097

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	QUINCHES	0.0000398981
	QUINOCAY	0.0000261969
	SAN JOAQUIN	0.0000109190
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000148359
	TANTA	0.0000194830
	TAURIPAMPA	0.0000257194
	TOMAS	0.0000596595
	TUPE	0.0000357676
	VIÑAC	0.0000846636
	VITIS	0.0000319488
GOBIERNOS REGIONALES		
	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.1329515912
	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0067583615
	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0001525051
	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0101375422
UNIVERSIDADES NACIONALES		
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.0011263936
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0443171971
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.0000254175
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	0.0007509290
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0011263936
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0011263936
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0007509290
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0007509290
	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0000254175

856303-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 027-2012-EF/15.01**

Lima, 22 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 113-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de octubre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional

o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/10/2012 al 15/10/2012	343	610	598	3 188

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

857128-1

EDUCACION

Modifican nombre consignado en la R.S. N° 427 de fecha 10 de octubre de 1960

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2012-ED**

Lima, 23 de octubre de 2012

Vistos; los Expedientes N°s 0060005-2012 y 0124290-2012;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 427 del 10 de octubre de 1960 se resolvió expedir cédulas de cesantía a favor de la señora Rosa Isabel Torres Trauco de Salazar, ex auxiliar de la Escuela de 2° Grado N° 124 de Bongará-Chachapoyas, entre otros beneficiarios;

Que, según consta en los expedientes de vistos, el señor Humberto Salazar Torres, solicitó en nombre y representación de la referida administrada, la modificación de la precitada Resolución Suprema a fin de rectificar su segundo nombre, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad-DNI N° 06604075;

Que, con Informe N° 285-2012-ME/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación concluye que procede modificar la Resolución Suprema N° 427 en el sentido que el nombre de la titular es Rosa Ysabel Torres Trauco de Salazar, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma;

Que, el artículo 25 del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil; asimismo, el artículo 26 del referido Código señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre;

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, establece que el Documento Nacional de Identidad (DNI), es un documento público, personal e intransferible; y que constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el nombre consignado en el vigésimo cuarto párrafo del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 427 de fecha 10 de octubre de 1960, siendo lo correcto consignar el de ROSA YSABEL TORRES TRAUCO DE SALAZAR, tal como figura en su Documento Nacional de Identidad, quedando subsistentes los demás

extremos contenidos en la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los actos administrativos que se deriven de la Resolución Suprema antes citada, se adecuarán a lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

857579-2

INTERIOR

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2012-IN**

Mediante Oficio N° 899-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 042-2012-IN, publicada en la edición del 21 de octubre de 2012.

En la numeración de la Resolución Suprema:

DICE:

R.S. N° 042-2012-IN

DEBE DECIR:

R.S. N° 167-2012-IN

857580-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Santiago de Chile

**DECRETO SUPREMO
N° 047-2012-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado peruano establece, mantiene y busca incrementar sus relaciones internacionales con otros Estados;

Que, es interés del Perú complementar el excelente nivel de relaciones político-diplomáticas y culturales existente con la República de Chile; así como contar con una oficina consular que brinde a los connacionales su atención, apoyo y asistencia, en un inmueble de fácil acceso y de preferencia cercana a las áreas de concentración de la población peruana, así como contar con las facilidades necesarias para el desarrollo de los servicios consulares y presentar las características de decoro propias de la representación nacional;

Que, hasta el mes de agosto del 2012 el Consulado General del Perú en Santiago funcionó en un local arrendado, el mismo que a pesar de no contar con las condiciones óptimas para atender a los más de 120.000 connacionales que se encuentran dentro de su jurisdicción, fue arrendado por un monto mensual de US \$ 3,200.00 (Tres mil doscientos y 00/100 dólares americanos);

Que, atendiendo que el propietario del referido inmueble manifestó su intención de no renovar el contrato

de alquiler, la Misión Consular inició la búsqueda de un nuevo local, encontrando el inmueble sito en Calle Antonio Bellet N° 444, Comuna de Providencia, inscrito en fojas 83358, N° 126644 del Registro de Propiedad del año 2011 (Conservador de Bienes Raíces de Santiago), el cual ha sido alquilado (con opción de compra durante 1 año) lo que implica un desembolso mensual aproximadamente de US\$ 17 000,00 (Diecisiete mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante el Ministerio, a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uno en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico – Económico N° (COP) 002-2012, de agosto de 2012, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior, en adelante el Comité, sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que frente al precio que se pagaría por el alquiler del referido inmueble correspondiente aproximadamente a US\$ 17 000,00 (Diecisiete mil y 00/100 Dólares Americanos), y al valor de oferta de la propiedad materia de la venta equivalente a US\$ 2 300 283,00 (Dos millones trescientos mil doscientos ochenta y tres y 00/100 dólares americanos) resulta siendo una inversión muy ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, que en el mediano plazo comparando los costos de arrendamiento futuro con los costos de compra actual y proyectados, se recuperará con creces el dinero invertido en aproximadamente once (11) años, permitiendo su capitalización y beneficio a favor del Estado peruano, pasando de la situación de arrendatarios, condición en la que actualmente nos encontramos, a la situación de propietarios del inmueble con la posibilidad de optimizar mejor los recursos del Estado peruano;

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha emitido opinión favorable respecto de la compra del inmueble sito en Calle Antonio Bellet N° 444, Comuna de Providencia, Santiago de Chile, inscrito en fojas 83358, N° 126644 del Registro de Propiedad del año 2011 (Conservador de Bienes Raíces de Santiago), y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de fecha 13 de febrero de 2008, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, la operación descrita en el considerando precedente resulta muy ventajosa para los intereses del Estado Peruano en términos de costo-beneficio, lo que además permitirá contar con una nueva sede moderna, segura, funcional que redundará en beneficio de la imagen ante nuestros connacionales;

Que, asimismo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha informado previamente sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE y el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble que actualmente se alquila para la sede del Consulado General del Perú en Santiago, ubicado en Calle Antonio Bellet N° 444, Comuna de Providencia, Santiago, República de Chile.

Artículo 2.- REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PERUANO PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA VENTA Y OTRAS QUE RESULTEN NECESARIAS

Autorícese al Cónsul General del Perú en Santiago para que, en nombre y representación del Estado Peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 3.- REGISTRO

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 4.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857579-1

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Indonesia como Embajador Representante Permanente ante la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 218-2012-RE**

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 024-2012-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Hernán Seminario Portocarrero; y,

La Resolución Ministerial N° 0251-2012-RE, que fija el 20 de marzo de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia;

De conformidad con los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091; Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Hernán Seminario Portocarrero, como Embajador Representante Permanente del Perú ante la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) con residencia en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia.

Artículo 2º.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857579-3

Delegan facultades suficientes para suscribir el "Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 219-2012-RE**

Lima, 23 de octubre de 2012

Visto el Memorándum (DAO) N° DAO0914/2012 de 04 de octubre de 2012, de la Dirección General de Asia y Oceanía;

Debiéndose suscribir el **"Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales"**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor Embajador José Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el **"Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales"**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador José Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores.

3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857579-4

Autorizan al Tribunal Constitucional el pago por membresía anual a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 220-2012-RE**

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

El oficio N° 362-2012-DIGA/TC, de fecha 21 de setiembre de 2012, del Tribunal Constitucional, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago anual por concepto de membresía a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, es pertinente autorizar el pago anual por concepto de membresía a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Tribunal Constitucional el pago de EUR 9,717.27 (Nueve Mil Setecientos Diecisiete y 27/100 Euros) a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), correspondiente a la membresía anual.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857579-5

Autorizan a la Defensoría del Pueblo a efectuar pago al Instituto Internacional del Ombudsman

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 221-2012-RE**

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

El oficio N° 037-2012-DP/SG de fecha 27 de setiembre de 2012, de la Defensoría del Pueblo, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al período 01 de julio 2012 a 30 de junio 2013, al Instituto Internacional del Ombudsman (IOI);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al Instituto Internacional del Ombudsman (IOI) correspondiente al período 01 de julio 2012 a 30 de junio 2013, con cargo al presupuesto de la Defensoría del Pueblo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Defensoría del Pueblo a efectuar el pago de € 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 EUROS) al Instituto Internacional del Ombudsman (IOI) correspondiente al período 01 de julio 2012 a 30 de junio 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857579-6

Modifican el Anexo 2 de la R.M. Nº 0281/RE mediante la cual se aprobó el "Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno" - Anexo 1 y se constituyó el "Comité de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores" - Anexo 2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1081/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorándum (OPP) Nº OPP0920/2012, de 7 de agosto de 2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0281-RE-2012, de 14 de marzo de 2012, se aprobó el "Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno" - Anexo 1 y se constituyó el "Comité de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores" - Anexo 2;

Que, el Comité de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores ha concluido la elaboración del Plan de Implementación del Sistema de Control Interno, correspondiendo el inicio de la etapa de programación de actividades con los órganos involucrados, por lo que es conveniente modificar la frecuencia de las reuniones de trabajo que llevará el mencionado Comité de manera que se permita el normal desarrollo de las actividades de sus miembros;

Que, por acuerdo del Comité de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores adoptado en su sesión de fecha 01 de agosto de 2012, conforme consta del Acta Nº XXXVI, se dispuso recomendar la modificación de la frecuencia de sus reuniones;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el literal I) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el cuarto párrafo del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 0281/RE, de 14 de marzo de 2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

[...]

"El comité se reunirá una vez por mes. Adicionalmente podrá reunirse en otras ocasiones, de considerarlo necesario. Cada miembro titular, mediante memorándum, designará un suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Comité en su ausencia temporal, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades del titular."

[...]

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857431-1

Nombran integrantes de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1083/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0782/RE de 20 de setiembre de 2010, que nombró como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, a la profesora Gladys Martell Hurtado, representante de la Universidad Ricardo Palma, a partir del 12 de agosto de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 38º del Decreto Supremo N° 0126-2003-RE, Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados del Colegio de Traductores del Perú, así como de los representantes de cada una de las universidades de la República, donde se enseña la especialidad de Traducción, tiene una vigencia de dos (02) años de duración, no renovables sino transcurrido otro período similar;

Que, la Universidad Ricardo Palma, mediante Oficio N° 0670-2012-R-URP de 29 de agosto de 2012; dio a conocer al Presidente de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, la designación de la profesora Violeta Hoyle del Río, docente de la Facultad de Humanidades y Lenguas Modernas, como representante de la citada Universidad ante la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la profesora Gladys Martell Hurtado;

Teniendo en cuenta el Memorándum (JTP) Nº JTP0016/2012, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, de 19 de setiembre de 2012;

De conformidad con el artículo 37° y 38° del Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento como integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, a la profesora Gladys Martell Hurtado, representante de la Universidad Ricardo Palma, con eficacia anticipada, el 12 de agosto de 2012.

Artículo 2°.- Dar las gracias a la profesora Gladys Martell Hurtado, por los servicios prestados en la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados.

Artículo 3°.- Nombrar como integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, a la profesora Violeta Hoyle del Río, docente de la Facultad de Humanidades y Lenguas Modernas, representante de la Universidad Ricardo Palma, con eficacia anticipada, a partir del 24 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857431-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1084/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0781/RE, de 20 de setiembre del año 2010, que nombró como integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, a la Decana del Colegio de Traductores del Perú (CTP), Licenciada Mary Ann Monteagudo Medina, representante del Colegio de Traductores del Perú, a partir del 19 de agosto de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 0126-2003-RE, Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, del Colegio de Traductores del Perú, así como de los representantes de cada una de las universidades de la República, donde se enseña la especialidad de Traducción, tiene una vigencia de dos (02) años de duración, no renovables sino transcurrido otro periodo similar;

Que, el Colegio de Traductores del Perú, mediante Carta N° 007-2012-CN-CTP de 03 de setiembre de 2012, dio a conocer al Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, la designación de la Licenciada Ivana Suito Buselli, como representante de la citada entidad profesional ante la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la Licenciada Mary Ann Monteagudo Medina;

Teniendo en cuenta el Memorándum (JTP) N° JTP0017/2012, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, de 19 de setiembre de 2012;

De conformidad con el artículo 37° y 38° del Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento, como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, de la Decana del Colegio de Traductores del Perú, Licenciada Mary Ann Monteagudo Medina, representante del Colegio de Traductores del Perú, con eficacia anticipada, el 19 de agosto de 2012.

Artículo 2°.- Dar las gracias a la Licenciada Mary Ann Monteagudo Medina, por los servicios prestados en la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados.

Artículo 3°.- Nombrar como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, a la Vicedecana del Colegio de Traductores del Perú, Licenciada Ivana Suito Buselli, representante del Colegio de Traductores del Perú, con eficacia anticipada, a partir del 24 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857431-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1085/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorándum (JTP) N° JTP0019/2012, de 28 de setiembre de 2012, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, mediante la cual informa que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), ha implementado la carrera de Traducción e Interpretación Profesional;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, de 11 de noviembre de 2003, dispone que la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados estará integrada por tres funcionarios del Servicio Diplomático de la República, así como por un representante del Colegio de Traductores del Perú, y un representante por cada una de las Universidades de la República donde se enseñe la especialidad de Traducción;

Que, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) mediante comunicación de 26 de setiembre de 2012, presentó a este Ministerio a la Magíster Claudia Marín Cabrera, Directora de la Carrera de Traducción e Interpretación Profesional, como representante de esa Centro de Estudios Superiores, para que integre en su representación la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

De conformidad con el artículo 37° y 38° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar, como integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, a la Magíster Claudia Marín Cabrera, representante de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), con eficacia anticipada, a partir del 24 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857431-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1086/RE-2012**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorándum (JTP) N° JTP0018/2012, de 20 de setiembre de 2012, de la Presidencia de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados

por el cual informa que la Universidad César Vallejo (UCV), ha creado la carrera profesional de Traducción e Interpretación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, de 11 de noviembre de 2003, dispone que la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados estará integrada por tres funcionarios del Servicio Diplomático de la República, así como por un representante del Colegio de Traductores del Perú, y un representante por cada una de las Universidades de la República donde se enseñe la especialidad de Traducción;

Que, la Universidad César Vallejo, mediante el Oficio N° 057-2012-UCV-Lima/DA, de 30 de mayo de 2012, presentó a este Ministerio a la Licenciada Sally Brigitte Anchante Terán, como representante de esa Casa de Estudios Superiores para que integre en su representación la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados;

Teniendo en cuenta el Memorándum (JTP) N° JTP0018/2012, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, de 20 de setiembre de 2012;

De conformidad con el artículo 37º y 38º del Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Nombrar como integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, a la Licenciada en Traducción e Interpretación Sally Brigitte Anchante Terán, representante de la Universidad César Vallejo, con eficacia anticipada, a partir del 24 de setiembre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857431-5

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos al Reino de España y Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1089/RE-2012**

Lima, 22 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Diplomática Española ha comunicado que la Asociación de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI), está organizando las V Jornadas de Estudios Internacionales, previa a la X Reunión de la Asociación de Academias, Escuelas e Institutos Diplomáticos Iberoamericanos;

Que, en ese sentido, la referida escuela ha cursado una invitación para que la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, participe en los citados eventos que se llevarán a cabo del 25 al 27 de octubre de 2012, en la ciudad de Cádiz, Reino de España;

Que, es de interés institucional que la Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana De Olarte de Torres-Muga, asista en los referidos eventos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4956, del Despacho Viceministerial, de 11 de octubre de 2012, y los Memoranda (ADP) N° ADP0294/2012, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de 28 de setiembre de 2012; y (OPR) N° OPR0675/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga, Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 25 al 27 de octubre de 2012, para que participe en las V Jornadas de Estudios Internacionales y en la X Reunión de la Asociación de Academias, Escuelas e Institutos Diplomáticos Iberoamericanos.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de desplazamiento y viáticos al 50% que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 53521: Formación Profesional, Postgrado, Maestría; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mencionado viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	50% Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga	2,295.00	130.00	03	390.00

Artículo 3º.- Los gastos por concepto de alojamiento y alimentación, serán cubiertos por los organizadores del referido evento.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistió.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857431-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1090/RE-2012**

Lima, 22 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de noviembre de 2012, se celebrará en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, el Encuentro Presidencial y la VI Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y del Ecuador;

Que, el desplazamiento a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, de los Jefes de Estado de ambos países y sus respectivos Gabinetes Ministeriales implicará una importante movilización de personas y recursos logísticos, por lo que resulta necesario realizar un viaje de avanzada con la finalidad de coordinar aspectos logísticos, operativos y protocolares, del 25 al 26 de octubre de 2012;

Teniendo en cuenta los Memoranda (PRO) N° PRO0631/2012, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 15 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR0683/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y

su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, del 25 al 26 de octubre de 2012, para que participen en misión de avanzada para coordinar aspectos logísticos, operativos y protocolares para el Encuentro Presidencial y la VI Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y del Ecuador, de los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado;
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Enri Ciprian Prieto Tica, Subdirector de Actos y Ceremonial del Estado, de la Dirección de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado; y,
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Angel Leyva Poggi, funcionario de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33569: Atención del Protocolo y Ceremonial del Estado y las Inmunidades y Privilegios de los Diplomáticos Extranjeros, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Eduardo Román Morey	1,450.00	200.00	2 + 1	600.00
Enri Ciprian Prieto Tica	1,450.00	200.00	2 + 1	600.00
Luis Angel Leyva Poggi	1,450.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

857431-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Compañía Aero Palcazu S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros y carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 311-2012-MTC/12

Lima, 27 de setiembre del 2012

Vista la solicitud de la Compañía AERO PALCAZU S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2012-046930 del 26 de julio del 2012 y Documento de Registro Nº 2012-046930-A del 01 de agosto del 2012 la Compañía AERO PALCAZU S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

Que, según los términos del Memorando Nº 1072-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 336-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 231-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 262-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la Compañía AERO PALCAZU S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la Compañía AERO PALCAZU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: **Transporte Aéreo No Regular** de pasajeros y carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- Cessna 150,152,172, 177, 182, 185, 206, 207, 208, 210, 303, 401, 402, 404,406, 414, 500
- Piper PA34, PA37, Seneca I, II, III, IV, V

- Piper Cheyenne I, II, III.
- Piper Lance, Piper Saratoga, Piper Chieftain, Piper Dakota.
- Piper Cherokke, Piper Comanche, Piper Arrow.
- Beech/ Rayteon 1900, King Air B80, B90, C90, E90, B100, B200, B300, B350.
- Pilatus PC6, PC12.
- Antonov AN28, AN32, AN24, AN26, AN12
- Fairchild Merlin II, III.
- Comander 1000, 700, 690, 685, 680, 560, 520, 500.
- De Havilland / Bombardier DHC-6, DHC-8.
- Gippsaero GA8 Airvan

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Departamento: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodriguez de Mendoza.

Departamento: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta

Departamento: Apurímac

- Andahuaylas.

Departamento: Arequipa

- Arequipa, Atico, Chivay, Orcopampa.

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cuzco

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Tangoshiari, Yauri, Timpia.

Departamento: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

Departamento: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

Departamento: Junín

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocupa.

Departamento: La Libertad

- Chagual / Don Luchó, Chao, Huamachuco, Pata de Gallo, Pias, Trujillo, Tulpo, Urpaya.

Departamento: Lambayeque

- Chiclayo

Departamento: Lima

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

Departamento: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado.

Departamento: Moquegua

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

Departamento: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

Departamento: Piura

- Piura, Talara.

Departamento: Puno

- Juliaca, San Rafael.

Departamento: San Martín

- Juanjui, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

Departamento: Tacna

- Tacna, Toquepala.

Departamento: Tumbes

- Tumbes

Departamento: Ucayali

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Atalaya.
- Aeropuerto de Contamana.

Artículo 2º.- La Compañía AERO PALCAZU S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la Compañía AERO PALCAZU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La Compañía AERO PALCAZU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La Compañía AERO PALCAZU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La Compañía AERO PALCAZU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La Compañía AERO PALCAZU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la Compañía AERO PALCAZU S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La Compañía AERO PALCAZU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N°

27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La Compañía AERO PALCAZU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º.- La Compañía AERO PALCAZU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

851043-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para el servicio de radiodifusión sonora en FM, en diversas localidades de los departamentos de Puno, Ayacucho y Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1352-2012-MTC/28**

Lima, 28 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1786-2012-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de Desaguadero del departamento de Puno, Huanca Sancos - Sacsamarca del departamento de Ayacucho y Nueva Arica - Oyotún del departamento de Lambayeque, el número de solicitudes admitidas es de cinco (05), tres (03) y tres (03), lo cual es superior al de frecuencias disponibles que son de cuatro (04), dos (02) y dos (02), respectivamente, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de Desaguadero del departamento de Puno, Huanca Sancos

- Sacsamarca del departamento de Ayacucho y Nueva Arica - Oyotún del departamento de Lambayeque serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones en
Telecomunicaciones

856557-1

Autorizan a Herrera's Brevete Card E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3597-2012-MTC/15**

Lima, 21 de septiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 094495 y 110090, presentados por la empresa denominada HERRERA'S BREVETE CARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2636-2012-MTC/15 de fecha 09 de julio de 2012, se autorizó a la empresa denominada HERRERA'S BREVETE CARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20526621175 y con domicilio Av. Fermín Málaga N° 1420, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 094495 de fecha 03 de agosto de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 6023-2012-MTC/15.03 de fecha 22 de agosto de 2012, notificado el 03 de setiembre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 110090 de fecha 06 de setiembre de 2012;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones

establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 197-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada HERRERA'S BREVETE CARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral Nº 2636-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada HERRERA'S BREVETE CARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUAREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

855853-1

Autorizan a S.E. Gas E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3600-2012-MTC/15

Lima, 21 de septiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 094666 y 109549 presentados por la empresa denominada S.E. GAS E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales Nºs 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y Decretos Supremos Nºs 016-2008-MTC y 022-2009-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 094666 de fecha 03 de agosto de 2012, la empresa denominada S.E. GAS E.I.R.L., en adelante El Taller, solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, mediante Oficio Nº 6132-2012-MTC/15.03 de fecha 27 de agosto de 2012, notificado en la misma fecha, está administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El Taller, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 109549 de fecha 05 de setiembre de 2012, El Taller presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 180-2012-MTC/15.03.A.A, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa S.E. GAS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Prolongación San Martín Nº 500, Distrito Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa S.E. GAS E.I.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de agosto del 2013
Segunda Inspección anual del taller	28 de agosto del 2014
Tercera Inspección anual del taller	28 de agosto del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	28 de agosto del 2016
Quinta Inspección anual del taller	28 de agosto del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa S.E. GAS E.I.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de julio del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de julio del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	03 de julio del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	03 de julio del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	03 de julio del 2017

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa S.E. GAS E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

855854-1

Autorizan a AGN Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4006-2012-MTC/15

Lima, 16 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 105471 y 122363 presentados por la empresa AGN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. El Sol N° 353 – 359, Mz. G, Lt. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema

de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 248-2012-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AGN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa AGN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente y operar en el local ubicado en la Av. El Sol N° 353 – 359, Mz. G, Lt. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa AGN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de agosto de 2013
Segunda Inspección anual del taller	24 de agosto de 2014
Tercera Inspección anual del taller	24 de agosto de 2015
Cuarta Inspección anual del taller	24 de agosto de 2016
Quinta Inspección anual del taller	24 de agosto de 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa AGN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2015

ACTO	Fecha máxima de presentación
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

856615-1

Autorizan a Centro de Enseñanza y Capacitación Nuevo Horizonte S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4051-2012-MTC/15

Lima, 17 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 065550, 084404 y 087746, presentados por la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 065550, La Empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c; asimismo indica que brindará el Curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los Cursos de reforzamiento para la Revalidación de las Licencias de Conducir de la Clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 084404, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el considerando precedente;

Que, mediante Oficio N° 5083-2012-MTC/15.03, esta administración volvió a formular observaciones relativos a la propuesta de horario, requiriéndole la subsanación correspondiente para el cual se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles y mediante Parte Diario N° 087746, La Empresa presentó nueva documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 008-2012-MTC/15.03, pvc, se remite el acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que el inspector concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, específicamente el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 251-2012-MTC/15.03.A.A., por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a La Empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las Licencias de Conducir de la Clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

- **Local N° 1:** Av. Arterial N° 310-A (1er y 2do. piso), Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Región Junín.

Que, mediante Oficio N° 4581-2012-MTC/15.03 esta administración formuló las observaciones pertinentes de

- Local Nº 2: Av. Arterial Nº 212 (3er., 4to y 5to piso), Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Región Junín.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	25.30 m2	18
Aula 2	31.20 m2	20
Aula 3	20.70 m2	15
Aula 4	33.30 m2	21

CIRCUITO DE MANEJO:

- Sector Alata, Distrito de Huancán, Provincia de Huancayo y Región Junín.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Horario de Atención:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 21:30 horas

La Escuela, funcionará con la siguiente flota vehicular:

	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	YARIS	AUTOMÓVIL (M1)	JTDBW933994027964	2NZ5235532	2008	W2S-661
2	NISSAN	SENTRA	AUTOMÓVIL (M1)	3N1EB31S1BK334845	GA16798611Y	2010	W2O-614
3	TOYOTA	HIACE	CMTA RURAL (M2)	JTFSK22P1A0011171	5L6155104	2010	W1H-950
4	TOYOTA	HIACE	CMTA RURAL (M2)	JTFSK22P380006337	5L6092017	2008	RP-6489
5	TOYOTA	HIACE	CMTA RURAL (M2)	JTFSK22P090007463	5L6114172	2008	RP-6649
6	HYUNDAI	COUNTY	OMNIBUS (M3)	KMJH17BP5C024339	D4DB4219450	2004	A0S-962
7	TOYOTA	COASTER	OMNIBUS (M3)	HDB500002414	1HD0124356	1999	B2S-771
8	NISSAN	VYGE23FA	CAMION (N2)	CM87H16909	FE6052601C	1989	D3O-873
9	YUEJIN	NJ1028DB	CAMION (N2)	LNJBFD811AK305645	01362213	2010	W1P946
10	YUEJIN	NJ 1062 DA	CAMION (N2)	LNJAEDA36BK600770	B1127656	2011	C0V-873
11	DONGFENG	EQ1161	CAMION (N2)	LGDGKA1L1BB109873	87179369	2011	W3H-938
12	YUEJIN	NJ1062DA	CAMION (N2)	LNJXJPJ199K802194	B9121401	2009	W1N-852
13	MITSUBISHI	CANTER	CAMION (N2)	FE649F520388	4D34E69851	1996	XP-6774
14	VOLVO	N-1042(4x2)	REMOLCADOR (N3)	9BVN0A1A0HG612274	TD101G113600683	1987	B7D-846
15	DONGFENG	DFA1121GZ6AD7	CAMION (N3)	LGDXWA1T5AB132074	87117633	2010	W3B-850
16	SAKIMOTO	SK-150	VEH.AUT.MEN. (L5)	8S9PSK150C1B24933	162FMJ8C104092	2012	B7-4663

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.

- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Delio Heber Paucar Román
Instructores Teóricos de Tránsito	• Judith Noemí Asparrín Flores • Antonila Calderón Cossío • Juan Demetrio Corilla Huamán • Ever Antonio Villanueva Canchihuaman.
Instructores Prácticos de Manejo	• Francisco Caracciolo Laura Yaranga. • Hugo Walter Yparraguirre Ugarte
Instructores Teóricos – Práctico de Mecánica	• Héctor Frank Hilario Román • Máximo Peralta Jorpa
Instructores Teóricos Prácticos en Primeros Auxilios	• Youdyd Lamadrid Peña • Nilda Tintaya Ilacta • Janett Marlene Maldonado Santaria
Psicóloga	• Kathia Elsa Churampi Meza

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier

miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

856553-1

VIVIENDA

Designan Viceministro de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2012-VIVIENDA

Lima, 23 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2011-VIVIENDA se designó al señor Miguel Eugenio Romero Sotelo, en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, siendo pertinente aceptarla;

Que, asimismo, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Miguel Eugenio Romero Sotelo al cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- Designar al señor Ricardo Vidal Núñez, en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

857581-4



ORGANISMOS
EJECUTORES

ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de
Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 188-2012-COFOPRI/DE

Lima, 23 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 274-2011-COFOPRI/DE de fecha 14 de diciembre de 2011, se encargó al señor Juan Carlos Granados Montenegro, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Cajamarca, designar al funcionario que viene desempeñando el cargo de Jefe de la citada Oficina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dar por concluida la encargatura del señor Juan Carlos Granados Montenegro, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 2º. Designar al señor Juan Carlos Granados Montenegro, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

857421-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Designan funcionario alterno
responsable de brindar la información
de acceso público

RESOLUCIÓN Nº 100-2012/SBN

San Isidro, 23 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 041-2012/SBN, de fecha 26 de marzo de 2012, se designa a la señorita Laura Liliana Blanca Romaní Quispe como funcionaria responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN que sea solicitada al amparo del derecho Constitucional consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú y de lo dispuesto en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente designar a un funcionario alterno como responsable de brindar la información de acceso público de la SBN, en ausencia de la citada funcionaria;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; y en uso de las facultades conferidas por el inciso r) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Designar al señor Marco Antonio Verano Silva como funcionario alterno responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, solicitada al amparo del derecho Constitucional consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú y de lo dispuesto en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

Artículo 2º. El funcionario alterno designado mediante el artículo precedente de la presente Resolución, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley Nº 27806 y demás disposiciones que resulten aplicables, en ausencia de la funcionaria titular.

Artículo 3º. Encargar a la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría General, que disponga la colocación de copia de la presente Resolución en un lugar visible de la Sede de la SBN; así como su publicación en la Página Web Institucional (www.sbn.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

857219-1

Disponen primera inscripción de dominio
a favor del Estado de terreno ubicado en
el distrito de San Antonio, provincia de
Cañete, departamento de Ica

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 136-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de octubre de 2012

Visto el Expediente N° 186-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 47 750,27 m², ubicado al Norte de la laguna La Ensenada, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 47 750,27 m², ubicado al Norte de la laguna La Ensenada, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Cañete, departamento de Lima se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de setiembre de 2012, emitido en base al Informe Técnico N° 10006-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Cañete, señaló "que el predio en consulta referido al área de 47 750,27 m², ubicado al Norte de la laguna La Ensenada, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, se visualiza gráficamente al área en consulta en zona donde no se observan graficados perimétricos con antecedentes registrales;

Que, en base a la documentación técnica descrita en el considerando precedente remitida por SUNARP, así como la información gráfica con que cuenta esta Superintendencia, se determinó que el polígono referente al área de 47 750,27 m², ubicado al Norte de la laguna La Ensenada, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, se encontraría sin inscripción registral;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de agosto de 2012, se verificó que el predio es de topografía plana, con suelo de textura arenosa, al interior del predio se observó un camino carrozable, una construcción de madera de color blanco ubicado en el lado sur del predio y colindante al referido camino, se observó plantaciones de granada con riego presurizado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 47 750,27 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0171-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 47 750,27 m², ubicado al Norte de la laguna La Ensenada, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y

Artículo 2º.- La Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
de Patrimonio Estatal

856544-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban cronograma para la adecuación a las disposiciones del D.S. N° 022-2012-EM, de los agentes de la cadena de comercialización de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 233-2012-OS/CD**

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2627-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-EM se actualizaron los requisitos de seguridad establecidos para los Locales de Venta, y se estableció que las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de un certificado, que los citados locales cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación;

disponiendo, para su adecuación, un plazo de sesenta (60) días calendario para todos los agentes de la cadena de comercialización de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en atención a ello, OSINERGMIN, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD aprobó el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP y estableció el mismo plazo descrito en el párrafo anterior para que los citados locales inscritos en el Registro de Hidrocarburos se adecúen a las nuevas disposiciones;

Que, no obstante, con fecha 29 de setiembre de 2012 fue publicado el Decreto Supremo N° 036-2012-EM, el cual, modificando el Decreto Supremo N° 022-2012-EM, estableció que OSINERGMIN, en un plazo de noventa (90) días calendario, deberá aprobar un cronograma para que todos los agentes de la cadena de comercialización de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos, se adecúen a las disposiciones vigentes;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el cronograma a fin de cumplir con lo establecido por el Decreto Supremo N° 036-2012-EM; así como, concordar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, con lo dispuesto en el citado decreto;

Que, a fin de simplificar las acciones de fiscalización del cumplimiento de la obligación contenida en el Decreto Supremo N° 022-2012-EM, el referido cronograma debe estructurarse en función a la ubicación geográfica de los agentes de la cadena de comercialización de GLP que se encuentran en mejores condiciones de cumplir lo dispuesto por el citado decreto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos, sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que de otro lado, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS establece que las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones e intereses deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de pre publicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en efecto, teniendo en consideración que la presente resolución tiene por finalidad facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los agentes de la cadena de comercialización de GLP y debe emitirse atendiendo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 036-2012-EM; resulta urgente su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cronograma para que los agentes de la cadena de comercialización de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos se adecúen a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 022-2012-EM, el cual queda establecido de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	FECHA PARA ADECUACIÓN
Puno, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Apurímac, Huánuco	Hasta el 30 de Marzo de 2013
Amazonas, Cajamarca, Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín	Hasta el 30 de Abril de 2013
Loreto, Pasco, San Martín, Ancash, Arequipa, Madre de Dios	Hasta el 30 de Mayo de 2013
Ucayali, Tumbes, Moquegua, Tacna, Ica	Hasta el 30 de Junio de 2013
Lima y la Provincia Constitucional del Callao	Hasta el 30 de Agosto de 2013

Artículo 2º.- Modificar la Disposición Complementaria Transitoria del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado como Anexo II de la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“ÚNICA.- Los locales de venta de GLP que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, contarán con el plazo que disponga la normativa vigente para adecuarse a las presentes disposiciones. Vencido este plazo, OSINERGMIN procederá a suspender o cancelar el registro de todos los locales de venta que no cuenten con Certificado de Conformidad.”

Artículo 3º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La exposición de motivos será publicada en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

856301-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Modifican la Directiva N° 005-2009/COD-INDECOPI-Directiva de Operación y Funcionamiento del Registro de Números Telefónicos y Direcciones de Correo Electrónico Excluidos de ser destinatarios de publicidad Masiva “Registro Gracias... No Insista”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 159-2012-INDECOPI/COD

Lima, 18 de octubre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 58º del Código de Protección y Defensa del

Consumidor, aprobado por Ley Nº 29571, el consumidor tiene derecho a la protección contra los métodos comerciales agresivos o engañosos que mermen de manera significativa su elección; en este sentido, los proveedores se encuentran prohibidos de emplear centros de llamadas, sistema de llamado telefónico, envío de mensajes de texto o mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios así como prestar el servicio de telemarketing, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas que hayan sido incorporados en el registro implementado por el INDECOPI.

Que, la Directiva de Operación y Funcionamiento del Registro de Números Telefónicos y Direcciones de Correo Electrónico Excluidos de ser destinatarios de publicidad Masiva "Registro Gracias... No Insista" – Directiva Nº 005-2009/COD-INDECOPI, establece su obligatorio cumplimiento desde el 16 de septiembre del 2009.

Que, la Segunda Disposición Final de la Directiva Nº 005-2009/COD-INDECOPI, dispone que el Consejo Directivo del INDECOPI a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor, podrá modificar en todo o en parte la referida norma a efectos de mejorar el funcionamiento del Registro "Gracias... No insista".

Conforme a las consideraciones expresadas, resulta pertinente modificar la Directiva Nº 005-2009/COD-INDECOPI, a fin de precisar el procedimiento de inscripción tanto de los consumidores como de los proveedores, así como adecuar la Directiva a la normativa vigente, entre otros cambios, los mismos que se precisan en la exposición de motivos contenida en el Anexo de la presente resolución.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1033, y la Segunda Disposición Final de la Directiva Nº 005-2009/COD-INDECOPI;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese los numerales 5.2.1., 5.2.2., 5.3.1., 5.3.4., 5.3.7., 5.4., 6.1., 6.1.1., 6.1.2., 7.3., 9.1., 9.2., 9.5. y 9.6. de la Directiva Nº 005-2009/COD-INDECOPI, en los siguientes términos:

5.2.1. Inscribir hasta cinco (5) números telefónicos fijos, cinco (5) celulares y/o cinco (5) direcciones de correo electrónico brindadas por los consumidores que optan por no ser destinatarios de ofertas publicitarias por vía electrónica o telefónica fija o móvil, o por medios electrónicos, sistemas de llamado telefónico, de envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios.

5.2.2. Proporcionar a los proveedores que empleen *call centers*, sistemas de llamado telefónico, de envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como quienes presten el servicio de telemarketing, que así lo soliciten, la información sobre los números telefónicos y direcciones de correo electrónico inscritos en el Registro "Gracias... no insista".

5.3.1. Consumidor: Personas naturales que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo IV del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Están comprendidos los usuarios de las líneas telefónicas y/o direcciones de correo electrónico que sean inscritos en el Registro, aún en el caso en que no sean titulares de los mismos.

5.3.4. Ley: Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley Nº 29571.

5.3.7. Registro: Registro "Gracias... no insista", conformado por la lista de números telefónicos y direcciones de correo electrónico registrados por los consumidores que optan por no ser destinatarios de las modalidades de publicidad masiva que comprende la presente Directiva.

5.4. Para salvaguardar los datos personales del consumidor, la inscripción en el Registro se realizará mediante un sistema informático que impida la asociación de un número telefónico y/o dirección de correo electrónico con cualquier otro dato personal del consumidor.

La protección de datos personales del consumidor está referido a sus nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento y número de documento de identidad, sea el DNI, pasaporte, RUC o carné de extranjería, según corresponda.

Los sistemas informáticos que se utilicen para la inscripción de consumidores en el Registro contarán con los mecanismos técnicos de seguridad necesarios para resguardar la información en ellos contenida y la confidencialidad de los datos.

La información que sea proporcionada a las empresas que accedan al Registro, estará referida exclusivamente a números telefónicos y direcciones de correo electrónico que corresponda al rubro al que pertenecen dichas empresas, conforme a lo que señalaron al momento de su inscripción, de acuerdo a lo establecido en la Sección IX de la presente Directiva.

6.1. Los consumidores podrán registrar los números telefónicos fijos, números telefónicos celulares y direcciones de correo electrónico en el Registro de las siguientes formas:

6.1.1. Por medio de la página web: Ingresando al portal web en la sección establecida por el INDECOPI y conforme a las indicaciones que se dispongan en dicho medio, que contemplarán la creación de un nombre de usuario y la asignación de una clave secreta.

6.1.2. Personalmente en las oficinas del SAC: En donde será asistido por un funcionario del SAC para realizar el registro por medio de la página web establecida por el INDECOPI.

El consumidor puede ser representado por un tercero para realizar el trámite descrito en el presente artículo con una carta poder simple.

Al momento de efectuar su inscripción, el consumidor tendrá la opción de indicar si desea recibir, alternativa o conjuntamente, llamadas telefónicas, mensajes de texto a celular o mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios correspondientes a los siguientes rubros:

a) Rifas, sorteos, loterías y demás promociones comerciales reguladas por el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales.

b) Seguros.

c) Servicios Bancarios y Financieros.

d) Servicios Educativos.

e) Servicios inmobiliarias y corretaje.

f) Servicios Médicos y de asistencia médica.

g) Servicios turísticos.

h) Telecomunicaciones.

i) Venta de electrodomésticos, muebles, enseres incluidos bienes comercializados por tiendas por departamento.

j) Otros bienes y servicios (que excluyen los descritos en los incisos anteriores).

En caso el consumidor no deseara recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto a celular o mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios de todos los rubros descritos anteriormente, podrá elegir la opción para bloquearlos en su totalidad.

Artículo 7.3. La inscripción en el Registro "Gracias... no insista" será de carácter permanente, salvo que el consumidor solicite la baja de su inscripción anticipadamente, de conformidad con lo establecido en la Sección VIII de la presente Directiva.

Artículo 9.1. Para la inscripción, las Empresas deberán ingresar al Portal Web del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) y seguir el procedimiento establecido en la sección destinada para el registro.

Luego de ello, deberá cumplir, en el plazo máximo de 05 días hábiles, con remitir al correo electrónico graciasnoinsista@indecopi.gob.pe la siguiente documentación:

- El formato de solicitud para inscripción recibido en el correo registrado, debidamente firmado por el proveedor o su representante.
- Copia simple del documento que acredite su inscripción en la SUNARP.
- Copia simple del documento que acredita el rubro al que se dedica.
- Copia simple del documento que acredite la inscripción en la SUNAT.
- Copia simple del DNI, LE o CE de quien firma el formato de solicitud del registro.
- En el caso representantes de personas naturales y/o de personas jurídicas, deberán de anexar copia del documento que acredite su representación.

Sin perjuicio de lo señalado, la Empresa, alternativamente, podrá presentar en la Mesa de Partes del Indecopi la documentación referida en el párrafo anterior, en el mismo plazo máximo de cinco (05) días hábiles de efectuado el registro a través del Portal Web de INDECOP.

De no cumplir con adjuntar la información al efectuar el registro o presentarla en la Mesa de Partes del INDECOP en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y en caso de renovación, se procederá a dar de baja la inscripción en el Registro.

Presentada la documentación por Mesa de Partes o remitida al correo electrónico, el encargado en el SAC evaluará el cumplimiento de los requisitos solicitados y realizará la aprobación de la inscripción en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la información; de existir observaciones a la documentación presentada, requerirá la subsanación vía correo electrónico a la Empresa por un plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de inscripción.

En el caso que el correo electrónico no sea remitido en un día hábil, se procederá a computar el plazo del párrafo anterior a partir del día hábil siguiente.

Aprobada la inscripción por el encargado del SAC, se tendrá por inscrita a la Empresa y a través del sistema informático, se le proporcionará, a través de un correo electrónico, la clave de usuario para acceder al Registro, la misma que será de uso exclusivo de la Empresa solicitante. En el caso de que el proveedor renueve su registro conforme a lo dispuesto en el numeral 9.5 de la Directiva, se mantendrá el usuario y clave de acceso al mismo, pudiendo efectuar renovaciones las veces que deseen.

Artículo 9.2. Las Empresas deberán mantener actualizados los datos proporcionados, a través del Portal Web del INDECOP.

Artículo 9.5. La vigencia de la inscripción y acceso de las Empresas al Registro, será de dos años contados desde la fecha de su inscripción a través del Portal Web del INDECOP, salvo que solicite la baja su registro anticipadamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.8 de la presente Directiva.

Para renovar su inscripción, la Empresa deberá confirmar, a través del Portal Web del INDECOP, su decisión de mantenerse inscrita en un lapso no mayor a 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente del vencimiento de su inscripción inicial de dos años.

Las Empresas podrán consultar la vigencia de su inscripción a través del portal web del INDECOP, en la sección destinada a Proveedores del Registro.

En el caso de no realizar la renovación de su inscripción de la forma establecida, se procederá a dar de baja el registro de la Empresa.

Artículo 9.6. Únicamente las Empresas que cumplan satisfactoriamente con el proceso de inscripción y presentación de la documentación correspondiente, podrán acceder a la información contenida en el Registro.

Artículo 2º.- Deróquese los numerales 6.2., 6.4, 9.3. y 9.4. de la Directiva N° 005-2009/COD-INDECOP.

Artículo 3º.- Las obligaciones dispuestas en la presente Resolución entran en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

856618-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Reglamento del Programa de Especialización Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 169-2012-CE-PJ

Lima, 5 setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 138° de la Constitución Política del Estado prescribe que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos. En el desarrollo de su trascendental actividad, este Poder del Estado exige contar con jueces altamente capacitados.

Segundo. Que si bien la Academia de la Magistratura es el organismo encargado por Ley para la capacitación de los jueces, la Ley de la Carrera Judicial dispone que la especialización de los jueces debe garantizarse y constituye objetivo institucional. Además, es una finalidad de dicha Ley propender a su especialización, lo cual apareja obviamente la optimización del servicio de impartición de justicia. Asimismo, reconoce como derechos de los jueces, entre otros, la capacitación y especialización permanente.

Tercero. Que el Poder Judicial tiene un plan de capacitación y de especialización de jueces en correspondencia a sus diferentes órdenes jurisdiccionales. Este desarrollo recae en el Centro de Investigaciones Judiciales como órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, el artículo 38°, inciso I, de la Ley de la Carrera Judicial encarga a la Academia de la Magistratura la aprobación de los Programas de Especialización Judicial y le corresponde, en consecuencia, reconocer y otorgar títulos de especialización.

Quinto. Que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 044-2011-P-CE-PJ, del 31 de agosto de 2011, tiene por objetivo establecer lineamientos y términos de colaboración entre ambas instituciones. En este sentido, es necesario establecer las pautas de coordinación para que los Programas de Especialización de los Jueces sean reconocidos por la Academia de la Magistratura.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 802-2012 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Programa de Especialización Judicial, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Coordinar con la Academia de la Magistratura la configuración, por el Poder Judicial, del Programa de Especialización Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Academia de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Nota.: El Reglamento del Programa de Especialización Judicial, está publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial, www.pj.gob.pe.

857118-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan viaje de miembro del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R. A. N° 426-2012-P-PJ**

Lima, 22 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la gestión de la actual Presidencia del Poder Judicial del Perú, viene desarrollando una serie de coordinaciones con los diferentes Poderes Judiciales de Iberoamérica, Redes Judiciales Iberoamericanas, Cooperación Internacional y Universidades Peruanas y Extranjeras;

Que, como consecuencia de estas coordinaciones, éste Poder del Estado viene trabajando diversas actividades con el objeto de obtener apoyo técnico y establecer las líneas de trabajo común con Órganos como el Consejo General del Poder Judicial Español, la Secretaría Permanente de Cumbre Judicial Iberoamericana, EuroSocial y las Universidades de Jaén y Cádiz (España);

Que, bajo la ejecución de las diligencias programadas, el Despacho de la Presidencia del Poder Judicial, designó al señor Doctor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, en su calidad de Miembro del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, para que asista a las reuniones que tendrán lugar los días del 03 al 10 de noviembre de 2012, en las ciudades de Madrid, Jaén y Cádiz - España,

Que, la participación en las actividades serán financiadas por las Instituciones convocantes, con lo cual el Poder Judicial designará al representante acreditado el valor de \$ 57.00 (cincuenta y siete con 00/100 dólares americanos) por el concepto de Assistcard;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, su modificatoria contenida en el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, en concordancia con lo establecido en la Resolución Administrativa de Presidencia N° 156-2009-P-PJ y, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y modificado por la Ley N 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Doctor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera - Miembro del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, a las reuniones que tendrán lugar los días del 03

al 10 de noviembre de 2012, en las ciudades de Madrid, Jaén y Cádiz - País de España.

Artículo Segundo.- Los gastos generados para la participación del señor Doctor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, a las reuniones antes mencionadas, serán financiadas por las Instituciones convocantes; en consecuencia, el Poder Judicial del Perú designará al representante acreditado el valor de \$ 57.00 (cincuenta y siete con 00/100 dólares americanos) por el concepto de Assistcard, no generando algún otro gasto a cargo de la Entidad. Al término de dichos eventos el Representante deberá presentar el Informe correspondiente ante el Despacho de la Presidencia del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

857085-1

Declaran ilegal la paralización de labores para el día 24 de octubre de 2012, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 428-2012-P-PJ**

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 0527-2012-CEN-FNTPJ, remitido por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, a través del cual ponen en conocimiento la paralización de labores por 24 horas del día 24 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-96-JUS, establece que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga correspondiente a los trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a las disposiciones que regulan dichas instituciones en el Sector Público. Con ello, se restringe el ámbito de aplicación del régimen laboral privado en el Poder Judicial a las relaciones individuales de trabajo, y consecuentemente, las relaciones colectivas de todos los trabajadores de este Poder del Estado, se sujetarán a lo regulado para el régimen público;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, del 05 de Octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, antes citado, dispone para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público (...); c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, del Oficio de Visto, se advierte que la misma carece de los requisitos exigidos por la ley, toda vez

que tal como se aprecia, la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial no ha comunicado con la anticipación previa de diez días al empleador, por tratarse la administración de justicia de un servicio público esencial, incumpliéndose de esta forma, lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Del mismo modo, no se ha adjuntado al referido documento la respectiva Acta del Acuerdo Nacional Extraordinaria de Delegados llevada a cabo el día 05 de octubre de 2012, mediante la cual se pueda apreciar la voluntad mayoritaria de los trabajadores, ni se puede apreciar que se encuentre refrendada por Notario Público ni mucho menos que haya sido comunicada a la Autoridad de Trabajo;

Que, por otro lado, el artículo 75º de la norma en referencia, determina que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, lo que en el presente caso no se ha producido, en tanto que de la lectura del referido Oficio, se advierte que aquel no ha demostrado el haber agotado la negociación directa entre las partes, que la obligue a tomar dicha medida de fuerza, tal como bien lo señala el Decreto Supremo Nº 003-82-PCM;

Que, el artículo 82º del citado TUO de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deberán garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, por lo que los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a ley, máxime si a través de Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República Nº 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva Nº 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, mediante Oficios N°s. 724 y 725-2009-GPEJ-GG/PJ, de fecha 31 de marzo de 2009, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, perteneciente a la Gerencia General del Poder Judicial, puso en conocimiento de la Sub - Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, en su condición de organismo de segundo grado, respectivamente, la conformación de los Órganos de Emergencia del Poder Judicial, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de ejercicio del Derecho de Huelga de los trabajadores del Poder Judicial, tal como se desprende de la Resolución Administrativa Nº 046-2004-CE-PJ, de fecha 24 de marzo de 2004;

Que, con vista del Oficio de la referencia y ante la falta de documentación sustentatoria, se concluye que aquel no ha cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81º del citado dispositivo legal, se dispone que: "No están amparadas por la presente norma, las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)", por lo que la presente medida de fuerza deviene en ilegal;

Que, no habiéndose cumplido, con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la presente paralización de labores deviene en ilegal;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 4º del artículo 76º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley 27465;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la paralización de labores por 24 horas, convocada por la Federación

Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, para el día 24 de octubre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la aplicación de las medidas correctivas correspondientes en caso se verifiquen actos contrarios a los regulados por las leyes en materia laboral.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes, la presente resolución administrativa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

857084-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 022-2012/DP**

Lima, 22 de octubre 2012

VISTO:

El Memorando Nº 118-2012-DP/GA, remitido por el Jefe de Gabinete y la Carta Nº 0331-2012-DP, de fecha 16 de octubre de 2012, mediante el cual se da cuenta de la invitación cursada por el Presidente de la Federación Iberoamericana del Ombudsman al Defensor del Pueblo (e) para participar en el XVII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman y de su participación en diversas reuniones de trabajo con representantes y funcionarios de instituciones homólogas, que tendrá lugar en la ciudad de San José, República de Costa Rica, por lo que se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial de la Defensoría del Pueblo, del 24 al 26 de octubre del 2012, inclusive, por necesidad del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882 y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP se encargaron las funciones de Defensor del Pueblo al abogado Eduardo Ernesto Vega Luna, Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, a partir del 1 de abril del 2011;

Que, de acuerdo a los documentos de Visto, el Defensor del Pueblo (e) ha sido invitado por el Presidente de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, doctor Anselmo Sella, para participar en la XVII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, en su condición de integrante de la FIO, a llevarse a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 24 al 26 de octubre de 2012;

Que, asimismo, conforme a los documentos del Visto, el Defensor del Pueblo (e) participará en el Seminario Internacional sobre Violencia Infantil;

Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo (e), en las indicadas actividades, debido a que se abordarán temas de interés institucional tales como inclusión social, prevención de la violencia contra los

niños, niñas y adolescentes, así como, se intercambiarán experiencias de trabajo bajo la perspectiva de reforzar los lazos de cooperación entre instituciones homólogas que permitirán exponer a la comunidad internacional los importantes aportes que la Defensoría del Pueblo ha efectuado en el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le han conferido;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad vigente y siendo de interés institucional que el Defensor del Pueblo (e) acepte la invitación cursada por el Presidente de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, es procedente que participe en la XVII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, que se realizará en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 24 al 26 de octubre de 2012;

Que, el viaje del Defensor del Pueblo (e) no implicará gastos al presupuesto institucional;

Que, asimismo, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 24 al 26 de octubre de 2012 inclusive; conforme a lo establecido por el artículo 8º de la precitada Ley N° 26520;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; y de conformidad con lo establecido en los literales d) y q) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 24 al 26 de octubre de 2012, inclusive.

Artículo Segundo.- El viaje y las actividades a realizar en la parte considerativa de la presente resolución no irrogarán gastos al Presupuesto Institucional.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonerá de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

856695-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en evento que se realizará en Francia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1491

Lima, 4 de octubre de 2012

Visto el Oficio N° 490-2012-UNI-FIGMM-DEC del Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Université de Bretagne-Sud, viene organizando la "4th édition of UBS International Days" a llevarse a cabo del 22 al 27 de octubre del 2012; que servirá de foro para el intercambio de conocimientos y experiencias académicas con la participación de diversas Universidades de reconocido prestigio internacional;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica, mediante el Oficio del visto comunica que el Président de l'Université de Bretagne-Sud en Lorient-Francia, ha extendido invitación al Prof. Nelson Vicente Cacho Araujo, docente de dicha Facultad para participar en la "4th édition of UBS International Days" asumiendo el costo de estadía en el evento; motivo por el cual, solicita la autorización del viaje del mencionado profesor y se le otorgue el monto respectivo para sufragar los gastos correspondientes a los pasaje aéreos Lima-París-Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 52º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Prof. Nelson Vicente Cacho Araujo, docente de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica, del 22 al 27 de octubre de 2012, para que participe en "4th édition of UBS International Days" organizado Université de Bretagne-Sud.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central, con el siguiente detalle: -Pasajes Aéreos (Lima-París-Lima) -US\$ 1 650.00.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en armonía con el Art. 3º de la Ley N° 27619, y a cargo de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica.

Artículo 5º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

856528-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Comfirman la Res. N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012

RESOLUCIÓN N° 832-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01188
JEE ICA (00011-2012-013)
ICA, PISCO

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 18 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Felipe Echegaray Nieto, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, departamento de Ica, contra la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 5 de setiembre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEE), sobre procedimiento de determinación de infracción del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatorias del año 2012.

ANTECEDENTES

Procedimiento seguido ante el Jurado Electoral Especial de Ica

Con el Informe N° 007-2012-ATP-FDPISCO-JEE-ICA-CPRV2012, presentado el 22 de agosto de 2012 al JEE de Ica por la Fiscalizadora Distrital de Pisco, San Andrés y Paracas, se puso en conocimiento del citado organismo electoral el resultado de la labor de fiscalización en dichas circunscripciones, señalándose cuatro incidencias que constituirían infracciones a las normas de publicidad estatal (fojas 02 a 06).

Lo antes señalado motivó que el JEE de Ica emitiera la Resolución N° 001-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 23 de agosto de 2012, con la que se dispuso, principalmente, dar inicio al procedimiento de determinación de infracción contra Jesús Felipe Echegaray Nieto, por incumplimiento de las normas de publicidad estatal, correr traslado del Informe N° 007-2012-ATP-FDPISCO-JEE-ICA-CPRV2012, a fin de que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco efectúe el descargo respectivo, y que se retire temporalmente la publicidad estatal reportada (fojas 12 a 14). Cabe precisar que el JEE de Ica, a partir del informe comentado, constató los siguientes hechos:

a) La existencia de un banner, entre dos postes de alumbrado público, con la frase "Municipalidad Provincial de Pisco – Puesto de Auxilio rápido", incluyéndose el logo de la Municipalidad Provincial de Pisco, así como sus números telefónicos, en el cruce de la Carretera Panamericana Sur con la avenida Fermín Tangüis.

b) La existencia de un banner, entre dos postes de alumbrado público, con la frase "Municipalidad Provincial de Pisco", incluyéndose el logo de la municipalidad, así como dos fotografías con la inscripción "antes y después", seguida de la frase "Pisco limpio, Pisco verde, Pisco seguro – Jesús Echegaray Nieto Alcalde", también en el cruce de la Carretera Panamericana Sur con la avenida Fermín Tangüis.

c) En la página principal del diario Correo, en su edición del 15 de agosto de 2012, se observa una publicación que contiene el logo de la Municipalidad Provincial de Pisco, seguido de la frase MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ¡TU CONFIANZA ES NUESTRA FUERZA...! HOY SE CUMPLEN 5 AÑOS DEL FATIDICO TERREMOTO; mostrándose, a su vez, la fotografía y nombre de Jesús Felipe Echegaray Nieto, así como veinte fotografías de las obras realizadas.

d) La existencia de un banner, entre dos postes de alumbrado público, donde se observa los logos del Congreso de la República, del Gobierno Regional de Ica, de Módulo Perú, de la Municipalidad Provincial de Pisco y de la Presidencia del Consejo de Ministros con el que se publicitó la Jornada Cívica de Integración Nacional realizada por el Congreso de la República, además de que se muestra el nombre del alcalde.

De esa manera, con escrito de fecha 29 de agosto del 2012, la autoridad municipal formuló sus descargos de ley, señalando (fojas 16 a 26):

a) Sobre la primera incidencia, que la publicidad es permitida por cuanto contiene información de servicio público.

b) Sobre la segunda incidencia, que la publicidad contenida en el banner busca generar conciencia en la población sobre la importancia de conductas que contribuyan a alcanzar objetivos de limpieza, ecología y seguridad, como parte de la campaña sobre protección

del medio ambiente y de la seguridad ciudadana que se inició hace más de 18 meses.

c) Sobre la tercera incidencia, que la publicidad era de carácter impostergable y su justificación se encuentra en la conmemoración que anualmente se realiza por los hechos ocurridos como consecuencia del terremoto del 15 de agosto de 2007.

d) Sobre la cuarta incidencia, que la publicidad exhibida formó parte de una campaña organizada por el Congreso de la República y no por el municipio.

A partir de lo expuesto el JEE emitió la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 5 de setiembre de 2012, con la que se declaró que Jesús Felipe Echegaray Nieto incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal durante el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012; además, se le requirió el cese definitivo de la publicidad estatal que fue reportada y que se abstenga de incurrir en una nueva infracción (fojas 28 a 32).

Sobre el recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE

Con fecha 12 de setiembre de 2012, Jesús Felipe Echegaray Nieto interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, señalando similares argumentos a los descritos en sus descargos; no obstante, cabe precisar que también indicó (fojas 40 a 49):

a) Que el procedimiento administrativo iniciado en su contra contiene un vicio de nulidad, por cuanto dicho procedimiento se inició sin que se le haya señalado la norma del Reglamento de Publicidad Estatal que habría supuestamente infringido.

b) Las notificaciones no se realizaron en su calidad de alcalde, sino a título personal. De esta manera, se sostiene que en el presente caso se vulnera los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y motivación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Son puntos controvertidos en el presente caso, los siguientes:

a) Determinar si el JEE de Ica cometió alguna irregularidad que acarree la nulidad del procedimiento seguido contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco.

b) A partir de lo anterior, determinar si la autoridad cuestionada infringió el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral.

CONSIDERANDOS

Sobre el procedimiento en caso de infracción a las normas sobre publicidad estatal

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 21 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 004-2011-JNE, de fecha 4 de enero de 2012, el procedimiento que se aplica ante la supuesta infracción de las normas de publicidad estatal, presenta dos etapas:

a) En una primera etapa, el JEE determina si se ha infringido o no el Reglamento de Publicidad Estatal. El procedimiento se inicia con una resolución por la que se abre procedimiento de determinación de infracción y se corre traslado de las imputaciones al supuesto infractor, para que en el plazo de dos días hábiles presente sus descargos. Asimismo, se pone en conocimiento de la emisora de radio o estación de televisión la infracción advertida y se les ordena la suspensión de la publicidad no autorizada.

Transcurrido el plazo otorgado, con la absolución o sin ella, el órgano jurisdiccional resuelve, y de verificarce que, efectivamente, se ha producido una infracción, dispone la suspensión o el cese de la publicidad estatal no autorizada, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de sanción si se persiste o se reitera la conducta infractora.

b) En una segunda etapa, el JEE se pronuncia sobre la imposición o no de una sanción de amonestación pública y de multa. El procedimiento se inicia con una resolución por la que se abre procedimiento de sanción, por persistir o reiterar la infracción, y se corre traslado de la imputación al supuesto infractor para que dentro de los dos días hábiles siguientes formule sus descargos. Transcurrido el plazo, y de confirmarse la persistencia o reiteración de la infracción, se impondrá la sanción de amonestación pública y de multa.

2. De esta manera, el análisis que realizan los Jurados Electorales Especial o este órgano colegiado sobre la prohibición y excepción de las entidades del Estado para realizar publicidad estatal durante los procesos electorales (según lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento, se establece), se centra en el acto de difusión en sí mismo y en las características extraordinarias que determinan que dicha difusión es de tal relevancia que resulta indispensable comunicarla a la población durante la etapa electoral.

Análisis del caso concreto

Respecto a la nulidad invocada por el apelante

3. En el presente caso, el procedimiento seguido contra Jesús Felipe Echegaray Nieto, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, fue iniciado y seguido en su calidad de autoridad municipalidad y no a título personal, lo cual se evidencia toda vez que dicha autoridad fue originalmente notificada a la sede del municipio (fojas 15 y 34), y que por haber señalado un domicilio procesal, posteriormente las notificaciones fueron remitidas a otra dirección (fojas 54 a 56); asimismo, debe observarse, por los descargos y medios impugnatorios presentados por la propia autoridad cuestionada, que Jesús Felipe Echegaray Nieto ha mantenido una correcta comunicación con el JEE de Ica. De esta manera, todo ello no hace más que corroborar que el supuesto vicio de nulidad alegado carece de fundamento.

4. Sobre la supuesta vulneración a los principios de legalidad, tipicidad y motivación debe tenerse presente que, en el Informe N° 007-2012-ATP-FDPISCO-JEE-ICA-CPRV2012, se señaló que según los cuatro hechos descritos como incidencias, se habría infringido las prohibiciones señaladas en los artículos 5.1, 5.2, 5.3 y 11 del Reglamento, lo cual también fue considerado en la Resolución N° 001-2012-JEE-ICA/JNE al establecerse en el considerando 9 que “(...) los hechos antes descritos contenidos en el informe de fiscalización, subsumidos en las normas legales antes citadas nos forman convicción de que existen suficientes indicios razonables que justifican objetivamente la apertura del procedimiento de determinación de infracción de las normas sobre Publicidad Estatal en periodo electoral, el mismo que debe llevarse a cabo cautelándose el derecho constitucional al debido proceso”.

Además, debe observarse que, en sus descargos, la autoridad cuestionada ha justificado las razones por las que considera que los cuatro hechos descritos como incidencias no constituyen infracción alguna ni estarían dentro de las prohibiciones de publicidad estatal en periodo electoral, es decir, por encontrarse dentro de las excepciones establecidas en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

En esa misma línea, el JEE de Ica, en la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE fundamentó en el considerando 2, en su punto 2.12, que la infracción era no abstenerse a realizar publicidad estatal durante la realización de un proceso electoral, lo cual es una prohibición contenida en los artículos 4.6, 5.1 y 14 del Reglamento, motivo por el cual este colegiado considera que el alegato de una supuesta vulneración a los principios de legalidad, tipicidad y motivación de las decisiones del JEE carece de justificación razonable.

Respecto de la infracción al Reglamento de Publicidad Estatal

5. Durante el trámite del procedimiento seguido por el JEE de Ica, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco en ningún momento desconoció el contenido de las

cuatro incidencias sobre prohibición de publicidad estatal que se le imputaron, más bien, justificó la existencia de las mismas en temas de relevancia social, como el dar a conocer servicios públicos o el de generar conciencia en la población sobre la importancia de conductas que contribuyan a alcanzar objetivos de limpieza, ecología y seguridad; así como en circunstancias de carácter impostergable y cuya justificación se encontraría en la conmemoración por los hechos ocurridos como consecuencia del terremoto del 15 de agosto de 2007 y, finalmente, en que la última publicidad obedeció a una campaña organizada por el Congreso de la República y no por el municipio. En tal sentido, cabe resaltar el hecho de que tampoco se ha ofrecido medio probatorio alguno que desvirtúe la posición de los informes de fiscalización y del pronunciamiento del JEE de Ica.

6. A partir de lo expuesto en los considerandos precedentes, este Supremo Tribunal Electoral concuerda con los fundamentos expuestos por el JEE de ICA en la resolución recurrida, considerandos 2.9 y 2.10, en el sentido de considerar que la inclusión de datos personales del alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco en anuncios publicitarios, así como hacer un recuento de un antes y un después de las obras ediles y poner en anuncios el logo de la institución, no son componentes ni elementos de necesidad ni utilidad pública, por lo que carece de idoneidad sostener la excepcionalidad de imputabilidad por dichas causales. En tal sentido, tampoco se justifica el carácter impostergable de las publicaciones, ya que si bien cumplen una función informativa sobre las actividades desarrolladas en favor de la población no resultan indispensables ni se justifica, de forma razonable, que sean de inaplazable difusión a través de carteles publicitarios, durante la realización del proceso de Consulta Popular de Revocatorias del presente año.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 5 de setiembre de 2012, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite del procedimiento sobre infracción del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

856999-1

Confirman resolución del JEE de Cañete que declaró validez de acta electoral, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012

RESOLUCIÓN N° 882-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01300

ACTA ELECTORAL N° 219093-90-U
JEE DE CAÑETE (77-2012-0016)
LIMA-LIMA-SAN BARTOLO

Lima, once de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 11 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Juan Guillermo Ávalos Vargas, regidor del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, contra la resolución que declaró válida el acta electoral observada correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012.

ANTECEDENTES

El acta electoral ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), porque el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos consignados a favor del Sí y del NO, además de los votos en blanco, nulos e impugnados del regidor Juan Guillermo Ávalos Vargas.

El Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE), en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012, aprobado por Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento), consideró como total de votos nulos de la citada autoridad la cifra catorce (14).

El apelante sustenta su recurso de apelación señalando que la diferencia de votos no debe ser contabilizada como nula, ya que podría estar ubicado dentro del grupo de personas que votaron por el NO.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) establece que si en el cómputo de las actas electorales un acta no consigna el número de votantes esta cantidad se considerará la suma de los votos. En caso de considerar dos tipos de elecciones, si hay diferencia entre las sumas respectivas, se toma el número mayor. Si este número es mayor a la cantidad de electores hábiles inscritos, se anula la parte pertinente del acta.

2. El artículo 4, numeral 4.II.1 del Reglamento, señala que si el "total de ciudadanos que votaron" es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del Sí y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de la autoridad en consulta, se mantiene la votación obtenida de las dos opciones (del Sí y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos obtenida se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva.

3. En el presente caso, el JEE aplicó correctamente el artículo citado en el párrafo precedente y consignó como el total de votos nulos la cifra catorce (14), que es el resultado de sumar a los votos nulos de dicho candidato la diferencia existente entre la suma de los votos emitidos con el "total de ciudadanos que votaron".

4. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal considera que el recurso de apelación debe ser desestimado, por cuanto la resolución emitida por el JEE se encuentra conforme al artículo 315 de la LOE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, y CONFIRMAR la resolución que declaró la validez del acta electoral observada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

856999-2

Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE IQUITOS/JNE, en el marco del de Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012

RESOLUCIÓN N° 897-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1333
JEE IQUITOS (00032-2012-019)
LORETO, UCAYALI, PADRE MÁRQUEZ

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Erwin Óscar Olórtegui Pérez, personero legal titular del Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto contra la Resolución N° 0001-2012-JEE IQUITOS/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Iquitos, que declaró improcedente el pedido de nulidad de la votación realizada en la Mesa de Sufragio N. ° 227439, ubicada en el distrito de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, en el marco del proceso de Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Con fecha 4 de octubre de 2012, Erwin Óscar Olórtegui Pérez solicita la nulidad de la votación realizada en la Mesa de Sufragio N. ° 227439, alegando lo siguiente (folios 074 a 076):

i) Que la presidenta de la referida mesa de sufragio realizó actos de intimidación a los votantes para que estos marquen la opción del Sí, lo cual es una conducta que se subsume en la prohibición establecida en el artículo 363, inciso c, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

ii) A pesar de haberse comunicado dicho hecho al personal de fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones y al coordinador distrital de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, estos no tomaron ninguna acción.

iii) No se le permitió registrar dicha incidencia en las observaciones del acta electoral.

iv) Por otro lado, se señala que se estuvo repartiendo volantes que contenían el logo oficial de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y con los que simulaban una cédula de votación con la opción del Sí.

Para sustentar la solicitud antes expuesta se presentaron dos declaraciones juradas en la que se señalan los hechos expuestos, así como un ejemplar del volante a favor de la opción del Sí y que contiene el logo institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Iquitos

El Jurado Electoral Especial de Iquitos, con la Resolución N° 0001-2012-JEE IQUITOS/JNE, declaró improcedente, por extemporánea, la solicitud de nulidad interpuesta por Erwin Óscar Olórtegui Pérez, al considerar que las nulidades basadas en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio deben ser planteadas por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dicho pedido en el acta electoral, lo que no ha ocurrido en el presente caso, además, porque dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea, el día 4 de octubre de 2012 (fojas 068 a 070).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 8 de octubre de 2012, Erwin Óscar Olórtegui Pérez interpone recurso de apelación (fojas 037 a 046) contra la Resolución N° 0001-2012-JEE IQUITOS/JNE, alegando similares argumentos a los descritos en la solicitud inicialmente presentada; no obstante, también refiere que debe considerarse la diferencia entre el domicilio legal y procesal, así como el término de la distancia correspondiente.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el pedido de nulidad fue interpuesto de manera oportuna y con las formalidades establecidas en la Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se concide con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente, constitucional y técnicamente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

3. De esta manera, la aplicación supletoria solo opera ante la existencia de un vacío normativo o ante la insuficiencia de la regulación normativa de carácter general respecto de una materia específica, lo no ocurre en el presente caso, donde sí existe una regulación integral respecto de los procesos de resolución de actas observadas y solicitud de nulidad de votación en mesas

de sufragio y nulidad de elecciones. Por ello, debe desestimarse los argumentos de la parte apelante en el extremo que invoca la aplicación supletoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General o del Código Procesal Civil, en la medida en que no existe vacío o deficiencia normativa en la regulación establecida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Sobre el caso en concreto

4. Con la Resolución N° 094-2011-JNE –vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE– se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que: a) Los pedidos de nulidad sustentados en los literales *a*, *c* y *d* del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral, y b) Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal *b* del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, deben ser presentados ante el respectivo Jurado Electoral Especial por el personero nacional o el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

5. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

De esta manera, se trata solo de las regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

6. La Resolución N° 094-2011-JNE, que fue oportunamente publicada, establecía para el caso concreto, que los pedidos de nulidad debían ser presentados hasta el 3 de octubre de 2012. En el presente caso, el escrito de nulidad fue presentado el 4 de octubre de 2012, es decir, al día siguiente de vencido el plazo establecido, por lo cual resulta manifestamente extemporáneo.

En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE de Iquitos actuó correctamente al declarar improcedente el citado pedido; por lo tanto, el recurso de apelación debe ser desestimado.

7. Sin perjuicio de lo señalado, sobre el supuesto de la solicitud de nulidad por hechos internos y hechos externos a la mesa de votación, cabe precisar lo siguiente: a) los personeros de las autoridades en consulta, presentes en la mesa que se cuestiona, contaban con todas las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos, así los argumentos y declaraciones juradas presentadas no constituyan medios idóneos ni tampoco suficientes que permitan acreditar que algún miembro de la mesa de votación les haya impedido anotar su solicitud de nulidad en el acta electoral; b) el Jurado Electoral Especial de Iquitos no ha reportado ninguna incidencia por parte de la ODPE, Ministerio Público, Fuerzas Armadas y Policía Nacional sobre los hechos denunciados por el apelante; c) el personal de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Iquitos tampoco ha reportado ninguna incidencia durante el día de la votación, esto según consta en el Informe del Fiscalizador de Local de Votación N° 01-2012/AMA/JEE-IQUITOS-JNE; y d) la sola presentación de un

volante no es un medio de prueba suficiente que permita acreditar que el mismo haya sido entregado el día de la votación y que, en ese sentido, se haya presentado una situación de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una de las opciones de la revocatoria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Erwin Óscar Olótegui Pérez, personero legal titular del Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Iquitos, que declaró improcedente, el pedido de nulidad de la votación realizada en la Mesa de Sufragio N. ° 227439, ubicada en el distrito de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, en el marco del proceso de Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

856999-3

Confirman la Res. N° 001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012

RESOLUCIÓN N° 898-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1335
JEE IQUITOS (0033-2012-019)
TROMPETEROS - LORETO - LORETO

Lima, 15 de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 15 de octubre de 2010 el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Alex Mauro Huamán Washington, en su calidad de promotor del distrito de Trompeteros, a través de su personero legal titular, contra la Resolución N° 0001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Iquitos, que declaró improcedente por extemporáneo el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Con fecha 5 de octubre de 2012, el ciudadano Álex Mauro Huamán Washington solicitó la nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Trompeteros, al amparo de lo establecido en el artículo 363, inciso b y

c, de la Ley N° 26864, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que la autoridad en consulta habría promovido el ausentismo de la población a los centros de votación para que estos no ejerzen su derecho al sufragio, como el haber retenido el documento nacional de identidad de diversos pobladores sin justificación alguna, el haber efectuado pagos a cambio de dicho documentos de identidad y al haber organizado una actividad deportiva el 30 de setiembre de 2012 (ver folios 3).

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Iquitos

Mediante Resolución N° 0001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, el Jurado Electoral Especial de Iquitos (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de nulidad, por considerar que la misma había sido interpuesta de manera extemporánea (ver folios 3).

Sobre el recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos:

i) El JEE de Iquitos no había cumplido con realizar la proclamación de resultados o la publicación de alguna resolución en virtud del proceso electoral llevado a cabo el 30 de setiembre de 2012, hasta la fecha de la presentación de la solicitud de nulidad.

ii) En el presente caso no se ha considerado el término de la distancia de acuerdo a las características geográficas de cada circunscripción electoral, para efectos de cuestionar las irregularidades que perjudiquen e impidan el ejercicio del derecho de sufragio en perjuicio de los electores del distrito de Trompeteros (ver folios 27).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el pedido de nulidad fue interpuesto dentro del plazo establecido en la Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente constitucionalmente y técnicamente calificado, como el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en

la Constitución Política del Perú y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3. La Resolución N° 094-2011-JNE —vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se estableció determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que, respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en las mesas de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literal *b*, de la LOE, deben ser presentados por los personeros legales ante el JEE, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de la elección.

4. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

De esta manera, se trata solo de las regulaciones del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

5. La Resolución N° 094-2011-JNE, que fue oportunamente publicada, establecía para el caso concreto, que los pedidos de nulidad debían ser presentados hasta el 3 de octubre de 2012. En el presente caso, el escrito de nulidad fue presentado el 5 de octubre de 2012, es decir, cuando ya había vencido el plazo establecido, por lo cual resulta manifestamente extemporáneo.

En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE de Iquitos actuó correctamente al declarar improcedente el citado pedido; por lo tanto, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alex Mauro Huamán Washington, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Iquitos, que declaró improcedente la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

856999-4

CONFIRMAN LA RES. N° 0001-2012-JEE-HUARAZ-JNE, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2012

RESOLUCIÓN N° 899-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01338
JEE HUARAZ (00029-2012-002)
ANCASH - HUAYLAS - HUALLANCA

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Nilton Modesto Fajardo Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, contra la Resolución N° 0001-2012-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 4 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

El ciudadano Edwin Yuri Segura Sarmiento solicitó la nulidad de las elecciones realizadas en el citado distrito, al amparo de lo establecido en el artículo 363, inciso *b* de la Ley N° 26864, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que no se les habría permitido a las autoridades en consulta acreditar personeros legales ni de mesa, situación que no les posibilitó impedir que un grupo de electores "golondrinos" acudan a votar.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huaraz

Mediante Resolución N° 0001-2012-JEE-HUARAZ-JNE, el Jurado Electoral de Huaraz (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de nulidad por los siguientes fundamentos: i) el pedido fue interpuesto al día siguiente del vencimiento del plazo establecido por ley, por lo que resulta extemporáneo; ii) el peticionario carece de legitimidad para obrar puesto que no ha sido acreditado ante el JEE como personero legal de ninguna de las autoridades en consulta; y iii) el monto del comprobante de pago que adjunta es menor al porcentaje de la tasa requerido y la constancia de habilidad del abogado solo obra en copia simple.

Sobre el recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos:

i) Para el cómputo del plazo de interposición de los pedidos de nulidad no pueden incluirse los días 1 y 2 de octubre de 2012, que fueron declarados como feriados no laborables.

ii) El ciudadano que presentó el pedido de nulidad si ostenta legitimidad para obrar puesto que fue acreditado ante el JEE, como personero legal de las autoridades en consulta, pero carece de la credencial respectiva porque el citado organismo electoral no se la otorgó.

iii) El pago de la tasa y la constancia de habilidad del abogado son requisitos subsanables.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el pedido de nulidad fue interpuesto dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el Proceso

de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente, técnica y constitucionalmente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

Sobre el caso concreto

3. La Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que, respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en las mesas de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literal b, de la LOE, deben ser presentados por los personeros legales ante el JEE, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de la elección.

4. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

De esta manera, se trata solo de las regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

5. La Resolución N° 094-2011-JNE, que fue oportunamente publicada, establecía para el caso concreto,

que los pedidos de nulidad debían ser presentados hasta el 3 de octubre de 2012. En el presente caso, el escrito de nulidad fue presentado el 4 de octubre de 2012, es decir, al día siguiente de vencido el plazo establecido, por lo cual resulta manifiestamente extemporáneo.

En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE actuó correctamente al declarar improcedente el citado pedido; por lo tanto, el recurso de apelación debe ser desestimado.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, respecto de los alegatos de la parte apelante, debe precisarse lo siguiente: a) De la consulta efectuada al Sistema Integral de Procesos Electorales (SIPE) no se advierte que ante el JEE se haya tramitado expediente alguno de acreditación de personeros legales del alcalde o los regidores del Concejo Distrital de Huallanca; b) Por Decreto Supremo N° 094-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, se declaró día no laborable, a nivel de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores del sector público y privado, los días lunes 1 y martes 2 de octubre de 2012; y c) El derecho a solicitar la nulidad de un proceso electoral está sujeto a requisitos que delimitan y restringen su ejercicio; uno de ellos es el de proporcionar, de manera oportuna, el comprobante de pago de la tasa correspondiente y la constancia de habilitación del abogado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2012-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 4 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

856999-5

Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE-ABANCAY/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012

RESOLUCIÓN N° 900 -2012-JNE

Expediente N° J-2012-01339
JEE ABANCAY (00043-2012-005)
APURÍMAC, GRAU, MAMARA

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Julián Alejandrino Challco Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mamara, provincia de Grau, departamento de Apurímac, contra la Resolución N° 0001-2012-JEE-

ABANCAY/JNE, del 5 de octubre de 2012, que declaró el rechazo liminar del pedido de nulidad de la votación en las mesas de sufragio ubicadas en el citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Mediante escrito del 3 de octubre de 2012, la autoridad sometida a consulta popular, solicitó la nulidad de la votación en las mesas de sufragio del distrito de Mamara (fojas 22 a 23), bajo el amparo de lo establecido en el artículo 363, literal *b*, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad se sustentó en los siguientes hechos:

a) Que personal del Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), impidieron a los personeros de mesa debidamente acreditados ingresar a las mesas de votación, lo que impidió que se puedan realizar impugnaciones en el conteo de votos.

b) La consulta popular se ha llevado a cabo de manera parcializada, por cuanto los presidentes y secretarios de mesa eran opositores a la autoridad en consulta.

Respecto al pronunciamiento del JEE

Mediante la Resolución N° 0001-2012-JEE-ABANCAY/JNE, del 5 de octubre de 2012, el JEE declaró el rechazo liminar del pedido de nulidad (fojas 10 a 11), en razón de que el recurrente solo adjuntó copia simple de su constancia de habilitación del Colegio de Abogados de Apurímac, de fecha 20 de julio de 2012, y recién el día 4 de octubre presentó copia legalizada de dicha constancia. En tal sentido, se advirtió que el certificado de habilidad no fue coetáneo con la fecha de presentación del pedido de nulidad, además de que, de la consulta realizada en la página web del citado colegio profesional, el mencionado letrado se encontraba inhabilitado.

Respecto del recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso de apelación (fojas 2 a 3), bajo el sustento de que, por un error involuntario del personal del Colegio de Abogados de Apurímac, se colgó la información de que no se encontraba habilitado, pese a que se encontraba al día en sus aportaciones, tal como lo acredita con la constancia de colegiatura y habilitación emitida por el decano del citado colegio profesional el 5 de octubre de 2012.

En cuanto al fondo de la controversia, reitera los hechos expuestos en su pedido de nulidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el pedido de nulidad fue interpuesto con las formalidades establecidas en la Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, del 13 de agosto de 2012.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambaras disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo

en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente, técnica y constitucionalmente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

Sobre el caso concreto

3. La Resolución N° 094-2011-JNE —vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que, respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en las mesas de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literal *b*, de la LOE, deben ser presentados por los personeros legales ante el JEE, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de la elección.

4. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

De esta manera, se trata solo de las regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

5. La Resolución N° 094-2011-JNE, que fue oportunamente publicada, establecía para el caso concreto, que los pedidos de nulidad debían ser presentados hasta el 3 de octubre de 2012, debiéndose adjuntar, en caso de que se presentase en día hábil, el recibo de pago de la tasa, así como la constancia de habilidad del letrado que suscribe, o, de lo contrario, se declara su rechazo liminar; y, de presentarse en día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación de presentar la tasa respectiva o la constancia de habilidad, el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de su rechazo liminar.

6. En el presente caso, si bien el pedido de nulidad fue presentado el 3 de octubre de 2012, esto es, en día hábil, no se cumplió con adjuntar el original o copia certificada de la constancia de habilidad del letrado, siendo el caso que recién el día 4 de octubre cumplió con dicha exigencia.

En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE actuó correctamente al declarar el rechazo liminar del citado pedido; por lo tanto, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julián Alejandrino Chalco Quispe, alcalde del Concejo Distrital de Mamara, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2012-JEE-ABANCAY/JNE, del 5 de octubre de 2012, que declaró el rechazo liminar del pedido de nulidad de la votación en las mesas de sufragio ubicadas en el distrito de Mamara, provincia de Grau, departamento de Apurímac, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

856999-6

MINISTERIO PÚBLICO

Conforman la Comisión que deberá analizar, evaluar y proponer el proyecto de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2774-2012-MP-FN

Lima, 22 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a treintiún años de funcionamiento del Ministerio Público, como órgano constitucional autónomo, resulta necesario revisar la Ley Orgánica en el marco de la vigencia de la Constitución Política del Estado de 1993, en razón a los avances sociales y a los procesos de sofisticación de la criminalidad y conflictos de intereses de toda índole que acontecen en el país, con el fin de proponer la definición legal e institucional de un Ministerio Público moderno que cumpla cabalmente con la visión y misión que su naturaleza le imponen, así como alcanzar los objetivos que su connotación institucional lo definen;

Que, en ese contexto, debe constituirse una Comisión a la que le corresponderá analizar y evaluar la relación entre la normatividad orgánica institucional vigente y la realidad actual, así como incluir en una nueva propuesta legislativa, a partir de los anterior, la composición estructural de funcionamiento del Ministerio Público, con el fin de proponer el proyecto de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, a través de los mecanismos constitucionales previstos para tal efecto;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión a la que le corresponderá analizar, evaluar y proponer el proyecto de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, a través de los mecanismos constitucionales previstos

para tal fin, la misma que estará integrada de acuerdo al detalle siguiente:

- Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo, Jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;
- Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Adjunto Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal;
- Iván Leudicio Quispe Mansilla, Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo;
- Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Civil;
- Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales;
- Elmer Constantino Ríos Luque, Fiscal Superior, Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas;
- Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada;
- Frank Rober Almanza Altamirano, Fiscal Superior, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Callao;
- Rosario Susana López Wong, Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público;
- Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, Fiscal Adjunto Superior adscrito a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal;
- Katharine Borrero Soto, Fiscal Provincial de la 13º Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima;
- Hamilton Castro Trigo, Fiscal Provincial de la 2º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;
- Walther Javier Delgado Tovar, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios;
- Tania Rosa Liñán Reyna Farje, Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales;
- Eduardo Vladimir Cueva Poma, Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,
- Miriam Rivas Gutiérrez, Consultora del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- La Comisión conformada deberá elevar un informe detallado sobre la labor desarrollada, en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a brindar el apoyo administrativo y acervo documentario necesario para el óptimo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a todas las Fiscalías Supremas, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores y Fiscales Provinciales de todos los distritos judiciales del país, Gerencia General, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

857443-1

Autorizan la participación del Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en el "IV Congreso Latinoamericano de Ministerio Públicos Ambientales", a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2775-2012-MP-FN

Lima, 22 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante documento de fecha 02 de octubre del 2012, el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General de la República de Ecuador, cursa al despacho de la Fiscalía de la Nación, una invitación para que un representante del Ministerio Público, asista al "IV Congreso Latinoamericano de Ministerio Públicos Ambientales", organizado por la Red Latinoamericana de Ministerios Públicos Ambientales y la Fiscalía General del Estado de Ecuador, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador, los días 07, 08 y 09 de noviembre del 2012;

Que, es necesario designar al doctor Juan Antonio Fernández Jerí, Fiscal Superior, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a fin de que participe en el mencionado evento académico en representación del Ministerio Público, correspondiendo otorgarle licencia con goce de remuneraciones y viáticos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 27619 - que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación del doctor Juan Antonio Fernández Jerí, Fiscal Superior, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en el "IV Congreso Latinoamericano de Ministerio Públicos Ambientales", a llevarse a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador, los días 07, 08 y 09 de noviembre del 2012, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de remuneraciones del 05 al 11 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Los gastos que origine la participación del señor Fiscal Superior designado en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de viáticos y seguro de viaje, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

- Viáticos : US \$ 1,400.00
- Seguro de Viaje : US \$ 31.99

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Potencial Humano, Gerencia de Tesorería, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

857443-2

Convocan a la Quinta Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a llevarse a cabo en la provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2776-2012-MP-FN**

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Fiscalía de la Nación, ha iniciado una serie de Audiencias Públicas en los distritos judiciales en los que se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, con el propósito de conocer el estado de su implementación, así como recoger las propuestas que pudieran surgir para mejorar su funcionamiento, corregir las deficiencias y fortalecer los aciertos;

Que, en ese contexto, resulta necesario evaluar los alcances registrados en la reforma procesal durante los últimos años en el Distrito Judicial de Lambayeque, a través de la realización de una Audiencia Pública en la que participarán las autoridades, instituciones y ciudadanía interesada en estos temas;

Que, las Audiencias Públicas, son instrumentos de los regímenes democráticos participativos, que permiten recibir las opiniones, ponencias, sugerencias o experiencias de los representantes de las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y de los ciudadanos que asistan;

Que, el numeral tercero del Reglamento de Audiencias Públicas sobre el Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1626-2011-MP-FN de fecha 19 de agosto del 2011, establece que la convocatoria a las mismas, deberá efectuarse en un plazo no menor de 20 días a su realización, comprendiendo la invitación a las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y/o entidades que agrupen a ciudadanos, a fin de lograr su activa participación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Quinta Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a llevarse a cabo en la "Casa Comunal de la Juventud", ubicada en la Calle Francisco Cabrera s/n, primera cuadra, provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, el día 16 de noviembre de 2012; invitándose a las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y/o entidades que agrupen a ciudadanos, a fin de lograr la activa participación de éstos, con el propósito de evaluar los avances registrados en su implementación durante los últimos años, lo que permitirá corregir errores y fortalecer aciertos que modernicen la justicia penal en el mencionado Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y a la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con la representante del Despacho de la Fiscalía de la Nación para este evento, doctora Miriam Rivas Gutiérrez, Consultora del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, a disponer lo necesario para el éxito de la Audiencia Pública, convocada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público, a realizar las coordinaciones necesarias con el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Banco Mundial, a fin de conseguir el auspicio correspondiente para la elaboración de los materiales y cobertura de los gastos que se requieran para la realización de la Quinta Audiencia Pública autorizada mediante la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencias de Tesorería y Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público y Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos necesarios para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Proyectos y Cooperación Internacional del Ministerio Público y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

857443-3

Aceptan renuncias, declinación y dan por concluidos nombramientos de fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2817-2012-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recibido con fecha 22 de octubre del 2012, la doctora ELIZABETH DEL PILAR CAUCHOS ANCCASI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, presenta su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 22 de octubre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ELIZABETH DEL PILAR CAUCHOS ANCCASI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, materia de la Resolución Nº 880-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010, con efectividad a partir del 22 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

857443-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2818-2012-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recibido con fecha 15 de octubre del 2012, la doctora LUCY MARLENY SANTIAGO

RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, presenta su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 15 de octubre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LUCY MARLENY SANTIAGO RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, materia de la Resolución Nº 1591-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010, con efectividad a partir del 15 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

857443-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2819-2012-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1130-2012-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, se elevó la renuncia formulada por el doctor MAC DONALD RODRIGUEZ SANCHEZ, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Apelación de Tumbes, por motivos personales, con efectividad a partir del 18 de octubre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor MAC DONALD RODRIGUEZ SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Apelación de Tumbes, materia de la Resolución Nº 425-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009, con efectividad a partir del 18 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

857443-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2820-2012-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1805-2012-MP-FN-PJFS-PIURA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, elevó la solicitud de declinación del doctor GERMAN RUIZ MAURICIO, a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por el doctor GERMAN RUIZ MAURICIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, dispuesto en el artículo décimo noveno de la Resolución N° 2605-2012-MP-FN, de fecha 09 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

857443-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2821-2012-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ULDARICO SEGUNDO BOJORQUEZ PADILLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución N°1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE LUIS CACERES HARO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución N°1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

857443-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la EDPYME Credijet del Perú S.A. el cierre de oficina especial permanente ubicada en el distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 7238-2012

Lima, 21 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Credijet del Perú S.A., para que se le autorice el cierre de la Oficina Especial Permanente ubicada en la Av. Argentina N° 3093, Local N° 95 del Pabellón 3, Pasaje 1 del Centro Comercial MINKA, distrito Bellavista, provincia Callao, en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 2426-2009 de fecha 08 de abril de 2009, se autorizó la apertura de su oficina especial permanente ubicada en la Av. Argentina N° 3093, Local N° 95 del Pabellón 3, Pasaje 1 del Centro Comercial MINKA, distrito Bellavista, provincia Callao, en el departamento de Lima; y,

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N°. 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Credijet del Perú S.A. el cierre de la Oficina Especial Permanente ubicada en la Av. Argentina N° 3093, Local N° 95 del Pabellón 3, Pasaje 1 del Centro Comercial MINKA, distrito Bellavista, provincia Callao, en el departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

856318-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el cierre de agencia y apertura de oficina especial en los departamentos de Lima y Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 7825-2012

Lima, 12 de octubre del 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice el cierre de una Agencia ubicada en la Avenida Eizaguirre Nº 860, Urbanización Las Palmeras, distrito de Los Olivos, en la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS Nº 11348-2008 de fecha 19 de noviembre de 2008, se autorizó la apertura de la referida Agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., el cierre de una Agencia ubicada en la Avenida Eizaguirre Nº 860, Urbanización Las Palmeras, distrito de Los Olivos, en la provincia y departamento de Lima .

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

856547-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7828-2012

Lima, 12 de octubre del 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, la cual estará ubicada en la Mz. P, Lote 05, del Centro Poblado Ilave, en el Sector Alasaya del distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina

Especial ubicada en la Mz. P, Lote 05, del Centro Poblado Ilave, en el Sector Alasaya del distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

856548-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la prórroga de plazo para la enajenación de bien inmueble adjudicado, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 7831-2012

Lima, 12 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA, Y MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. (CMAC Arequipa), para que se le autorice la prórroga para la enajenación de un (01) bien inmueble adjudicado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1535-2005, en adelante, el Reglamento, dispone que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215º de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, y señala que las solicitudes presentadas sin dicha anticipación serán rechazadas;

Que, se ha verificado que la CMAC Arequipa ha cumplido con presentar dentro del mencionado plazo, la información mínima requerida para la aprobación de la prórroga de un (01) bien inmueble materia de la solicitud, conforme lo señala el artículo 4º del Reglamento, y el procedimiento Nº 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" y el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 215º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1535-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12885-2009 y Nº 7711-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la prórroga de seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de un (01) año del bien inmueble adjudicado ubicado en Calle Perú 326-328-328 A-328 B sección 40, tienda 210, distrito,

provincia y departamento de Arequipa, para proceder a su enajenación conforme ley

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

856285-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal - C.N.P. de la Dirección Regional Agraria

ORDENANZA REGIONAL Nº 021-2012-GRA/CR

Ayacucho, 31 de agosto del 2012

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha 29 de agosto del 2012 trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal -C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal – C.N.P. de la Dirección Regional Agraria Ayacucho – DRAA 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 571-2012-GRA/PRES, de fecha 16 de julio de 2012, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional, sobre propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal CAP y Cuadro Nominativo de Personal CNP de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho 2012, iniciativa regional que acompaña el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, asimismo adjunta la Opinión Técnica y Opinión Legal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria respectivamente; con el Dictamen Nº 015-2012-GRÁ-CR/ CPPATGI., de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional y la exposición del Director de la Dirección Regional Agraria y Equipo Técnico, se sometió a consideración del pleno del Consejo Regional;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal f) del artículo 9º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, resulta pertinente la implementación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 016-2011-GRA/CR., de fecha 15 de junio de 2011;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 43-2004-PCM, establece que los Cuadros para Asignación de Personal – CÁP, deben ser aprobados por Ordenanza Regional, en el caso de los Gobierno Regionales;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas, con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización la Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias; el Consejo regional con el voto unánime de los miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para Asignación del Personal – C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal C.N.P., de la Dirección Regional Agraria Ayacucho – 2012, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJESE, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Regional Agraria la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil doce.

VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil doce.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Presidente

857098-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Pachitea

ORDENANZA REGIONAL Nº 029-2012-CR-GRH.

Huánuco, 11 de octubre del 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, defecha siete de setiembre del dos mil doce, el Dictamen N° 011-2012-CPPATL/CR-GRH, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Unidad Ejecutora 304 de Pachitea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley General de Educación N° 28044, en su artículo 73º, define a la Unidad de Gestión Educativa Local como: La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2008-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo su artículo 2º que su finalidad es generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante Informe 029-2012-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB e Informe N° 242-2012-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 21 de junio del 2012, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Sistema y Estadística, quienes solicitan la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Educativa Local - UGEL de Pachitea, (Unidad Ejecutora 304), instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, mediante Dictamen N° 011-2012-GRH-CP/ CPPATL, evacuado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos legales de fecha 06 de setiembre del año 2012, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pachitea, por los argumentos que se exponen en los considerativos precedentes;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los

asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentan materia de su competencia;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional de Huánuco en su Sesión Ordinaria de fecha siete de setiembre del año dos mil doce, y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-GRH y su modificatoria, y a lo aprobado por Unanimidad en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIDAD EJECUTORA 304 EDUCACIÓN UGEL PACHITEA – HUÁNUCO

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, “EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA UNIDAD EJECUTORA 304 EDUCACIÓN UGEL PACHITEA – HUÁNUCO”, el mismo que consta de VII Títulos, 18 Artículos y cuatro Disposiciones Complementarias y el Organigrama Estructural, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobierno Regionales.

Artículo Tercero.- la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

CÉSAR W. SOTO ALVARADO
Consejero Delegado
Consejo Regional

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 11 días mes de octubre del 2012.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

856154-1

Autorizan viaje del Presidente Regional y Consejeros Regionales a Cuba, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 073-2012-CR-GR-GRH**

Huánuco, 11 de octubre de 2012

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha 11 de abril del 2012, puesto en agenda el Oficio N° 736-2012-GRH/PR de fecha 05 de octubre ,

relacionado a la autorización de Viaje en Comisión de Servicios del Presidente Regional Dr. Luis Raúl Picón Quedo y Consejeros Regionales del Consejo desde el 13 al 20 de octubre del 2012, para evaluar y firmar Convenios en los Sectores de Salud Pública, Educación, Deporte, Industria de Interés Mutuo, en el país de Cuba; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 – Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley Nº 27902;

Que, los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192º la Constitución Política del Estado;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas sus atribuciones, derechos y obligaciones en los Artículos 15º, 16º y 17º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, expresan su decisión sobre asuntos internos de interés público, ciudadano institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional mediante Acuerdos de Consejo Regional;

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en su Artículo 10º, inciso d), el cual prescribe en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Nº 283-2012-GRH-PR, el Presidente del Gobierno Regional Huánuco, Dr. Luis Raúl Picón Quedo, solicita al Consejo Regional la autorización para efectuar un viaje de invitación de la Embajadora de la República de Cuba, Sra. Juana Martínez Gonzales, a llevarse a cabo los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 de octubre del presente año en el referido país;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huánuco, el día 11 de octubre del 2012, visto el Oficio Nº 736-2012-GRH/PR instrumento referido a la autorización del viaje del Presidente Regional de Huánuco, Dr. Luis Raúl Picón Quedo, a efectos de que participe en la evaluación y suscripción de Convenios en los Sectores de Salud Pública, Educación, Deportes, e Industria de Interés Mutuo, con las autoridades de la República de Cuba y traer innovaciones en el nivel de desarrollo alcanzado en los sectores enunciados, evento que se realizará en el país de Cuba del día 13 de octubre hasta el día 20 de octubre del año en curso, asimismo a petición del Plano del Consejo Regional se autoriza el viaje de tres Consejeros Regionales de acuerdo al detalle siguiente: César Wilfredo Soto Alvarado, Edgard Alvarez Apac, Edgar Céspedes Salas.

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en su Artículo 10º, inciso d), el cual prescribe en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a) del artículo 15º de la norma legal acotada señala que es atribución de Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Por lo expuesto; el Pleno del Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de la fecha, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 39º de la Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, 28961, 28968 y 29503 y demás normas pertinentes; previa deliberación del caso el Pleno del Consejo con el quórum reglamentario, por UNANIMIDAD aprobar el viaje del Presidente al país de Cuba y conjuntamente con tres

Consejeros Regionales de con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el Viaje del señor Presidente Regional Dr. Luis Raúl Picón Quedo, al País de Cuba desde el día 13 de octubre al 20 de octubre del 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente norma Regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, el viaje de los Consejeros Regionales, César Wilfredo Soto Alvarado, Edgard Alvarez Apac y Edgar Céspedes Salas, a efectos que participen en los actos programados con el Presidente Regional en los Sectores de Salud Pública, Educación y otros, en el país Cuba.

Artículo Tercero .- SEÑALAR, que el Presidente Regional, a su retorno deberá informar al Consejo Regional los resultados obtenidos, para el cual ha sido autorizado dentro de los quince días hábiles a su retorno, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional efectuar el trámite correspondiente, para la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, conforme a ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR W. SOTO ALVARADO
Consejero Delegado
Consejo Regional

856155-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ratifican remuneración y dieta del Presidente Regional y Consejeros Regionales, y fijan remuneración mensual del Vicepresidente Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 021-2012-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, veintinueve de marzo del dos mil doce

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607 en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "(...) f. Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros"; asimismo, en su artículo 19 se prescribe: "a. Dietas. Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las

dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tiene carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a los que haya asistido el consejero. El Presidente Regional y Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas".

Que, la Ley Nº 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política en la que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006 en su artículo 4 establece: "Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado (...) se rigen por las siguientes reglas: (...) c) Los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, (...) hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto". Asimismo, en su artículo 5 prescribe: "5.2. Los Consejeros Regionales (...) reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales (...) de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional (...)", debiendo señalar que dicha norma no regula lo referido a la remuneración del Vicepresidente Regional.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 074-2011-PCM, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2012, estableciéndose en su artículo 1: "Fíjase en S/. 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2012", la cual resulta ser la misma que se estableció para el año 2011.

Que, con Acuerdo de Consejo Regional Nº 008-2011-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de marzo del 2011 se fijó la remuneración del señor Presidente Regional en la suma de S/. 14,300.00 (Catorce mil trescientos con 00/100 nuevos soles) y la dieta de los señores Consejeros Regionales en la suma de S/. 4,290.00 (Cuatro mil doscientos noventa con 00/100 nuevos soles) equivalente a cinco y media unidad del ingreso del sector público y al 30% del mismo respectivamente, ello de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, montos que son ratificados para el presente ejercicio presupuestal 2012 a través del presente acuerdo de Consejo Regional, adoptado en el primer caso por unanimidad y en el segundo por mayoría.

Que, en cuanto a la remuneración del Vicepresidente Regional, no existe una norma que establezca una escala o criterios para el cálculo de su remuneración; por lo que, su fijación se debe sujetar a lo prescrito en el antes referido artículo 15, literal f) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece como atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Vicepresidente Regional. Asimismo, el artículo 23 prescribe que: "El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia (...), por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente (...)", de lo cual se infiere que las funciones del vicepresidente regional, se subsumen en las funciones del Presidente Regional, resumiendo su labor a cubrir las ausencias del Presidente Regional y a ejecutar acciones de coordinación, no recayendo sobre sus funciones labores de mayor responsabilidad.

Que, también es menester observar la reiterada ausencia del Vicepresidente Regional a las diversas sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Regional de Tacna a las que es invitado, ya que muchas veces resulta necesario contar con la presencia de representantes de la Alta Dirección del Ejecutivo Regional, para coadyuvar en la toma de decisiones de trascendencia regional, es más mediante Oficio Nº 154-2012-ST-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo del 2012, se lo invitó a participar en la sesión de Consejo Regional donde se trató el tema de la fijación de las remuneraciones del Presidente y

Vicepresidente Regional de Tacna y las dietas de los Consejeros Regionales, no contando con su asistencia.

Que, por las consideraciones antes referidas y con la atribución prevista por ley, el Consejo Regional de Tacna ha acordado por mayoría fijar la remuneración mensual del Vicepresidente Regional del Gobierno Regional de Tacna, Com. Soc. Franklin Elvis Kuong Delgado, en la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 nuevos soles) para el presente ejercicio presupuestal, la cual constituye una adecuada compensación por la labor que realiza.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28962, 28961, 28968, 29053 y 29611; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero: RATIFICAR la remuneración mensual del señor Presidente Regional de Tacna fijada por Acuerdo de Consejo Regional Nº 008-2011-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de marzo del 2011 en la suma de S/. 14,300.00 (Catorce mil trescientos con 00/100 nuevos soles) para el presente ejercicio presupuestal.

Artículo Segundo: FIJAR la remuneración mensual del señor Vicepresidente Regional en la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 nuevos soles) para el presente ejercicio presupuestal.

Artículo Tercero: RATIFICAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales fijada por Acuerdo de Consejo Regional Nº 008-2011-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de marzo del 2011 en la suma de S/. 4,290.00 (Cuatro mil doscientos noventa con 00/100 nuevos soles) para el presente ejercicio presupuestal.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación del presente Acuerdo Regional.

Artículo Quinto: PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución conforme lo dispone el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO
Presidente
Consejo Regional de Tacna

856127-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria en el distrito de Pachacámac

ORDENANZA Nº 110-2012-MDP/C

Pachacámac, 11 de octubre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de octubre del 2012, el Proyecto de Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria y No Tributaria en el Distrito de Pachacámac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Artículo 74º y numeral 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen, o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 41º del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Informe N° 0481-2012-MDP/GR- SGAT de fecha 24 de septiembre del 2012, obra el Informe Técnico de la Sub. Gerencia de Administración Tributaria, a través del cual expone que en este Distrito existe un alto índice de morosidad en la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que con la finalidad de poder obtener un mecanismo de captación de ingresos resulta necesario el otorgamiento del Beneficio Tributario de condonación de ajustes, intereses moratorios e intereses de fraccionamiento así como también las sanciones administrativas.

Que, esta Gestión Municipal, considerando que la situación económica en la que se encuentra un gran sector de contribuyentes no permitiéndoles afrontar los intereses generados así como las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias, pendientes de pago, considera conveniente que la administración otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria;

Que, tal como lo prescribe el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas y contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMnistía TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo 1º.- OBJETIVO

Otorgar un Régimen de Amnistía que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en el Distrito de Pachacámac.

Artículo 2º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

Artículo 3º.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe de realizarse al contado o en forma fraccionada.

En caso que opten por el pago fraccionado, éste no podrá excederse de cinco (05) cuotas mensuales, incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Código Tributario.

Artículo 4º.- REGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

a) POR EL PAGO AL CONTADO:

Beneficio:

IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2012 respectivamente, que se encuentran pendientes de pago a la fecha.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2012 respectivamente.

Además gozarán de un descuento del monto insoluto en los arbitrios municipales

Períodos	% de Descuento
Antes del 2007	90%
2007	60%
2008	50%
2009	40%
2010	30%
2011	20%

b) POR EL PAGO FRACCIONADO:

IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2012 respectivamente, que se encuentran pendientes de pago a la fecha.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2012 respectivamente.

Artículo 5º.- MULTAS TRIBUTARIAS:

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.

a) Infracciones previstas en el Artículo 176º del Código Tributario

b) Infracciones previstas en el Artículo 178º del Código Tributario

Artículo 6º.- FRACCIONAMIENTO DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Todos los fraccionamientos otorgados a Personas Naturales y Jurídicas, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán el siguiente descuento:

Por el pago de todas las cuotas pendientes o por el pago de cuotas del fraccionamiento, el 100% de los intereses moratorios y 100% de los intereses del fraccionamiento.

Artículo 7º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicará el 80% de descuento a las Multas generadas al 31 de Agosto del Año 2012.



El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo 8º.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria que se encuentre en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos y Costas Procesales.

Artículo 9º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de éstos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

Artículo 10º.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en proceso de ejecución de medidas cautelares y/o las que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o Queja ante el Tribunal Fiscal, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de noviembre 2012, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias

**DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS**

Artículo Primero.- Derógese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Unidades que la conforman, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación, a la Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Informática y Estadísticas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

856292-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

**Institucionalizan el Día del Rock en
San Juan de Miraflores**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 27-2012-MDSJM-A**

San Juan de Miraflores, 24 de setiembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

Informe Nº 88-2012-GDIS-MDSJM de fecha 10 de setiembre del 2012, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Locales tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley Nº 27972;

Que, desde el inicio de la gestión se ha tomado contacto con una serie de organizaciones de adolescentes y jóvenes del distrito que han conformado Agrupaciones o Bandas de Rock que vienen realizando conciertos en parques, plazas y diversos espacios públicos los cuales requieren ser apoyados por la Municipalidad de San Juan de Miraflores y de esta manera estimular su desarrollo personal en la comunidad y en la familia;

Que, el 1 de setiembre del 2012, la Municipalidad de San Juan de Miraflores a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social Organizo el 1er. Concierto de Rock, teniendo como participantes a 17 Bandas de Rock en su mayoría conformadas por jóvenes del distrito, bajo el lema de Alcohol Cero, siguiendo la consigna del Alcalde Dr. Adolfo Ocampo Vargas, teniendo acogida por los vecinos de todas las edades, quienes vienen plasmando sus muestras de apoyo y felicitación por esta iniciativa a través de las redes sociales desde diversas partes del País y el mundo;

Que, mediante Informe Nº 88-2012-GDIS-MDSJM de fecha 10 de setiembre del 2012, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, refiere que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), informa que el Distrito de San Juan de Miraflores cuenta con una población para el año 2012 de 393,493 habitantes, de los cuales el 34% son adolescente y jóvenes entre las edades de 12 a 29 años; este grupo importante de vecinos, requiere que la Municipalidad de San Juan de Miraflores facilite todos los espacios públicos disponibles para que puedan desarrollar sus habilidades innatas en el campo deportivo, cultural, recreativo y de esta manera utilizar adecuadamente el Uso de su Tiempo Libre, con el objetivo de erradicar el pandillaje, la delincuencia, la drogadicción y el alcoholismo.

Que, en mérito a lo expuesto anteriormente, se ha visto por conveniente Institucionalizar en nuestro distrito el Día del Rock en San Juan de Miraflores, el 1er. Sábado del mes de Setiembre de cada año, en bien de la comunidad Sanjuanina, lo cual promoverá el arte, la cultura con libertad, sin alcohol y sin drogas, siguiendo con los principios de este género musical.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 2º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el Día del Rock en San Juan de Miraflores, el 1er. sábado del mes de Setiembre de cada año, con motivo de promover en los jóvenes el arte, la cultura con libertad, sin alcohol y sin drogas.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Informática de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

856164-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Establecen beneficio temporal para los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias pendientes de pago

ORDENANZA N° 013-2012-MDLP

La Perla, 19 de octubre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 19 de Octubre del 2012, la Moción de Orden del Día presentada por la Señora Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un Régimen de Beneficio de Regularización Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa; entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución, tienen rango de Ley.

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por Decreto Legislativo N° 981 establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general; el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el Artículo 52º del T.U.O del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que a la fecha existen contribuyentes que se encuentran en cobranza, cuyos montos incrementados con el Índice de Precios al por mayor y el interés moratorio no les permite regularizar el pago de sus deudas tributarias; siendo necesario el otorgamiento de facilidades y beneficios para su cumplimiento; por cuanto la cobranza que se realice a través de la vía coactiva no constituye una garantía del recupero de la deuda.

Que, asimismo con finalidad de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Arbitrios Municipales que aun se encuentran en cobranza ordinaria a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, se hace necesario dictar medidas que comprometan al contribuyente al pago de su deuda tributaria a través de la suscripción

de Convenios de Fraccionamiento, con el otorgamiento de facilidades, cuotas mensuales de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Que, mediante Oficio N° 197-2012-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía remite la documentación a la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto para que emita el dictamen correspondiente;

Que, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, presenta como Moción de Orden del Día el Proyecto de Ordenanza de establecer un Régimen de Beneficio de Regularización Tributaria; estando con las opiniones favorables mediante el Memorándum N° 0558-2012-GAT/MDLP y el Informe N° 105-2012-GAT-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 162-2012-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 416-2012-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 107-2012-MDLP; de la Gerencia Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 34º del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006-MDLP donde dice expresamente "que solo los proyectos que cuenten con Informes o Dictámenes de comisiones o hayan sido dispensados del trámite de comisiones pasará a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, pase a Orden del día para su debate y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º numeral 9º, Artículos 38º, 39º, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as), con dispensa de lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer en el Distrito de La Perla, un beneficio temporal para los contribuyentes del distrito para que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias pendientes de pago, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Artículo Segundo.- El Beneficio temporal otorgado comprende la condonación del interés moratorio, cualquiera sea el estado en que se encuentre la cobranza.

Excepcionalmente en el caso de fraccionamientos que se encuentren pendientes de pago, se condonará el interés moratorio generado por cuotas vencidas de fraccionamiento.

Artículo Tercero.- Condonar el interés moratorio en los fraccionamientos que se efectúen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Condonar el 25% de la deuda por concepto de arbitrios municipales del año 2011 que se encuentren en condición de pendientes, no incluyen los fraccionamientos por Arbitrios Municipales, los mismos que se encuentran considerados en el segundo párrafo del artículo segundo de la presente Ordenanza.

También están incluidos en este beneficio:

Los pensionistas que vienen gozando del Beneficio de Dedución de 50 UITs en la Base Imponible para determinación del Impuesto Predial, que hayan declarado un anexo con uso de casa habitación y que por el mismo predio también tengan declarado otro anexo con uso de comercio o servicio, por el cual se procederá a condonarse el arbitrio de menor monto, cobrando el monto mayor, sujeto a la aplicación del beneficio del presente artículo.

Artículo Quinto.- Condonar el 25% de la deuda por concepto de arbitrios municipales del año 2012, que se encuentren vencidos.

También están incluidos en este beneficio:

Los pensionistas que vienen gozando del Beneficio de Dedución de 50 UITs en la Base Imponible para

determinación del Impuesto Predial, que hayan declarado un anexo con uso de casa habitación y que por el mismo predio también tengan declarado otro anexo con uso de comercio o servicio, por el cual se procederá a condonarse el arbitrio de menor monto, cobrando el monto mayor, sujeto a la aplicación del beneficio del presente artículo.

Artículo Sexto.- Los pensionistas que vienen gozando del Beneficio de Deducción de 50 UITs en la Base Imponible para determinación del Impuesto Predial, que hayan declarado un solo anexo, y que, éste tenga uso de casa-habitación tendrán un descuento del 70% sobre la deuda que tuvieran por concepto de arbitrios 2011 y 2012.

Artículo Séptimo.- Para poder acogerse a los beneficios establecidos en los Artículo cuarto y/o quinto y/o sexto de la presente Ordenanza, las deudas por concepto de arbitrios municipales deberán ser canceladas en su totalidad, de acuerdo al ejercicio que corresponda.

Artículo Octavo.- Las multas administrativas pendientes de pago podrán ser canceladas con un descuento del 50%.

Artículo Noveno.- Las multas tributarias pendientes de pago se condonarán en un 100% siempre y cuando el contribuyente haya subsanado o cumpla con subsanar la infracción motivo de la sanción hasta el 30.11.2012.

En el presente beneficio se encuentran incluidos los administrados pasibles de ser multados por subsanación extemporánea.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del 2012.

Artículo Décimo Primero.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

856917-1

Autorizan viaje del Alcalde a Colombia, le conceden licencia y encargan el despacho al Teniente Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO Nº 021-2012-MDLP

La Perla, 19 de octubre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 19 de Octubre del 2012, la Solicitud de Autorización de Viaje y Conceder Licencia por Motivo de Viaje al Exterior a la República de Colombia presentado por el Dr. PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Perla y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que el inciso 11 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal "autorizar los viajes al exterior que en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el alcalde los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, el inciso 27 del artículo 9º de la acotada norma legal establece como una atribución del concejo municipal "aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores";

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, mediante Ley Nº 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM se aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, habiendo recibido el Oficio Nº 218-12-CAC del Decano del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO hace de conocimiento que el Colegio dentro de sus actividades académicas que viene desarrollando buscando el perfeccionamiento y actualización académica de los señores Abogados de nuestra orden y profesionales en general está organizando una pasantía en la ciudad de Medellín – Colombia del Sistema Penal Acusatorio Experiencia Colombia-Perú a llevarse a cabo entre los días 29 de octubre al 02 de noviembre del presente año, motivo por lo cual se le invita a participar en dicha actividad estando en vigencia el Código Procesal Penal -2004 para los delitos de Corrupción de Funcionarios en la ciudad de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, siendo de suma importancia su participación en dicho evento a efecto de establecer las fortalezas y debilidades en nuestro Sistema Judicial;

Que mediante solicitud el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Perla solicita al Pleno Concejo Municipal la autorización de viaje y conceder licencia al cargo de Alcalde, a partir del 27 de Octubre al 05 de Noviembre del presente año por motivo de viaje al exterior a la República de Colombia para que en representación de la Municipalidad Distrital de la Perla participe en la pasantía Sistema Penal Acusatorio Experiencia Colombia-Perú a llevarse a cabo en la Ciudad de Medellín-Colombia, considerando que la citada participación resulta favorable para los fines y objetivos de la presente gestión, que los gastos que irrogue el presente viaje será cubierto con sus propios ingresos no generando ningún gasto a la Municipalidad;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 11, 27 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁMINE de los Señores (as) Regidores (as) con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y conceder licencia al señor Alcalde DR: PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS del 27 de Octubre al 05 de Noviembre del presente año para que en representación de la Municipalidad Distrital de la Perla participe en la Pasantía Sistema Penal Acusatorio Experiencia Colombia-Perú a llevarse a cabo en la Ciudad de Medellín-Colombia.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Perla Señor: JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNÁNDEZ de conformidad con el artículo 24º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades durante el período que dure la licencia del señor Alcalde con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el presente viaje del DR: PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Perla será cubierta en su totalidad por sus propios ingresos.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo no libera ni exonerá del pago de impuesto o de derechos aduaneros cualquier sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

856916-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

**De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe